

**PERITAJE BAJO JUAN II DE UN
SELLO CÉREO DE FERNANDO IV**

**EXPERTISE UNDER JUAN II OF A
WAX SEAL OF FERNANDO IV**

NICOLÁS ÁVILA SEOANE
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: el artículo versa sobre el examen pericial realizado en 1437 al sello de cera de una carta de Fernando IV aportada a un pleito entre Madrid y El Real de Manzanares sobre el común aprovechamiento forestal de sus respectivos términos, con el estudio diplomático y edición crítica de seis documentos reales del proceso comparando la versión del manuscrito 10.679 de la Biblioteca Nacional con los originales y copias del Archivo Histórico Nacional (Sección Clero, monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid), Archivo de Villa, Archivo de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia y Real Academia de la Historia. El trabajo analiza también las cuatro diferentes matrices utilizadas por Fernando IV.

Palabras clave: Baja Edad Media, sellos, documentación, Madrid.

Abstract: the article is centred on the expertise made in 1437 to the wax seal of a Fernando IV's document presented like an evidence in a lawsuit between Madrid and El Real de Manzanares about the joint forest use of their respective territories. There is a diplomatic study and a critical edition of the documents of this king which are inserted in the proceedings comparing the version of the manuscript 10.679 of the Biblioteca Nacional with the originals and copies of the Archivo Histórico Nacional (Sección Clero, convent of Santo Domingo el Real de Madrid), Archivo de Villa, Archivo de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia and Real Academia de la Historia. The work analyzes also the four different matrices used by Fernando IV: two for lead and two for wax.

Keywords: Late Middle Ages, seals, documents, Madrid.

El manuscrito 10.679 de la Biblioteca Nacional consiste en un traslado fechado el 5 de diciembre de 1471¹ de un pleito que había enfrentado en 1437 al concejo de Madrid contra el del Real de Manzanares y su señor el marqués de Santillana Íñigo López de Mendoza.

Madrid alegando que el Real le había pertenecido y que conserva allí ciertos derechos, denuncia que le están siendo vedados²; Juan II ordenó al bachiller palentino Pedro Álvarez de Córdoba resolver el litigio mediante juicio sumario. Para los del Real el principal agravio era que mientras ellos en virtud de antiguos acuerdos y sentencias estaban obligados a pagar por utilizar los recursos forestales del término vecino, los de Madrid aprovechaban los suyos gratuitamente; los del Real ignoraron los viejos pactos y empezaron a tomar prendas a los madrileños que entraban en su término a pastorear, cazar, cortar leña o hacer carbón. El 5 de agosto de 1437 el juez sentenció a favor de Madrid³.

La autenticidad del sello de uno de los documentos presentados como prueba por los madrileños fue puesta en duda por el Real y tuvo que ser sometido al examen pericial de dos escribanos.

1. LOS SELLOS DE FERNANDO IV.

Fernando IV empleó al menos cuatro matrices diferentes: dos para plomo y dos para cera, una de éstas de placa.

Del primer modelo en plomo se guardan nueve ejemplares en la sección Sigilografía del Archivo Histórico Nacional que corresponden a documentos fechados entre el 3 de agosto de 1295 y el 1 de mayo de 1305⁴, en diversos

¹ Al principio del manuscrito una nota mecanografiada dice que se trata de una “*información y pesquisa hecha a pedimiento de la villa de Madrid sobre la jurisdicción que le correspondía en los términos del Real de Manzanares, en 1473*”. En el actual catálogo de la Biblioteca Nacional se trastocó ese año y además se suprimió la coma después de *Manzanares* tergiversando completamente el sentido: “*información y pesquisa hecha a pedimiento de la villa de Madrid sobre la jurisdicción que le correspondía en los términos del Real de Manzanares en 1433*”. Ahora bien, la fecha que encabeza el manuscrito no es 1473 ni 1433 sino “*çinco días del mes de desienbre año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e un años*”.

² Nos encontramos por tanto ante un episodio más de la secular disputa entre Madrid y Segovia por la posesión del Real, originada en la segunda mitad del siglo XII a causa de los contradictorios amojonamientos de Alfonso VII y Alfonso VIII, que tuvo su momento más crítico en el siglo XIII durante los reinados de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, y que se cerró en perjuicio de ambos litigantes cuando Juan I lo entregó a los Mendoza en 1383 (véase por ejemplo J. GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Reoblación de Castilla la Nueva*, vol. II, Madrid, 1976, pp. 300-307).

³ Describo el pleito con detalle en “El manuscrito 10.679 de la Biblioteca Nacional”, trabajo aún en prensa.

⁴ A. GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, vol. I, Madrid, 1974, pp. 96-114. Corresponde al número 46 en la Colección Muñoz que elaboró el profesor de la Escuela Superior de Diplomática Tomás Muñoz y que hoy se conserva en el Archivo Histórico Nacional.

catálogos se reseñan otros diez⁵, y en el archivo del monasterio de Santa María la Real de Tórtoles de Esgueva hay uno más, inédito, pendiente de un privilegio rodado del 22 de mayo de 1299 que confirma otro de Alfonso VIII de 1199 amparando bajo su protección la villa y el monasterio de Tórtoles⁶. Juan Menéndez Pidal da el número 25 a este cuño y dice que se utilizó entre 1295 y 1305 y también de 1310 a 1312⁷. Tiene cinco centímetros de diámetro⁸. En el anverso el rey de punta en blanco y yelmo coronado, sobre un caballo al galope engualdrapado enarbola la espada con la izquierda y sostiene en la diestra el escudo, adornado todo ello con las armas de León y Castilla; la leyenda dice “(cruz) : S : FERNANDI : ILV—STRIS⁹ : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS :”. Reverso cuartelado de castillos y leones rampantes y la misma inscripción del anverso con la única salvedad de que aquí la palabra *illustris* conforme a la ortografía latina va con dos eles¹⁰.

⁵ C. D., “Estudio sobre los sellos antiguos”, *Revista de España, de Indias y del extranjero*, IV (1845), p. 80 (fecha en 1295); C. de la CASA MARTÍNEZ, *Colección sigilográfica del Archivo municipal de Ágreda*, Ágreda, 1983, pp. 22-24 (improntas de 1295, 1301 y el 14 de mayo de 1305, esta última la más tardía que he encontrado), y *Sellos reales y eclesiásticos del monasterio del Sancti Spiritus. Toro (Zamora)*, Valladolid, 2000, pp. 25-26 (pendiente de un documento del 12 de mayo de 1305); J. F. BLANCO GARCÍA, “Sigilografía real en el Museo Arqueológico Nacional”, *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, VIII, 1-2 (1990), p. 61 (impronta sin fecha); J. A. GARCÍA LUJÁN y F. R. MARSILLA DE PASCUAL, *Catálogo sigilográfico del Archivo municipal de Córdoba*, Córdoba, 1994, pp. 34-35 (también sin fecha); A. MARTÍNEZ VEGA, *Catálogo de sellos de plomo reales y pontificios en el Archivo del real monasterio de San Pelayo de Oviedo*, Oviedo, 1994, pp. 16-18 (dos sellos de 1295), y P. BRAVO LLEDÓ, C. GARCÍA LÓPEZ y A. PEDRERO PÉREZ, *Catálogo sigilográfico del Archivo ducal de Frías: sellos pendientes*, Toledo, 1997, p. 13 (impronta de 1304). A ello hay que añadir el artículo del profesor Galende “Privilegio rodado otorgado por Fernando IV [1302] a la villa de Belorado” publicado en 1994 en el *Boletín de la institución Fernán González*, número 2, pp. 325-339, que termina con un breve análisis del sello. También Jesús Fernández Majolero estudió un diploma de Fernando IV pero en este caso no se conserva el sello (“Un privilegio del rey Fernando IV en las Cortes de Valladolid de 1295 para la villa de Alcalá”, *Anales Complutenses*, 14 (2002), pp. 223-244). No se han tenido en cuenta los catálogos y colecciones documentales que únicamente dicen si los diplomas tienen sello o no sin examinarlo.

⁶ Tengo en curso junto con el profesor José Ignacio Moreno Núñez la catalogación de este archivo.

⁷ J. MENÉNDEZ PIDAL, *Sección de Sigilografía. Catálogo*, vol. I (sellos españoles de la Edad Media), Madrid, 1921, p. 34. Es cierto que Carlos de la Casa describe una impronta datada en 1312 cuya leyenda corresponde a este primer grupo de sellos de plomo (distribución de *illustris-illustris*, conjunción *et...*) y por ello en la bibliografía cita las páginas 96 a 99 de Araceli Guglieri que coinciden con el primer tipo (“Datos para la Historia del monasterio de Santa Clara de Soria. Catálogo sigilográfico de su archivo”, *Celtiberia*, 71 (1986), pp. 55-56), sin embargo es muy raro que se dejara de usar una matriz y luego se volviera a ella habiendo otra nueva también de plomo.

⁸ Araceli Guglieri y Juan Carlos Galende miden un diámetro de 50 milímetros; Carlos de la Casa de 52 (1305, monasterio de Sancti Spiritus), 54’9 (1305, Ágreda), 56 (1295, Ágreda) y 57 (1301, Ágreda); las autoras del catálogo de Frías y Juan Menéndez Pidal 54, y Juan Francisco Blanco y el catálogo del archivo de Córdoba 55, probablemente al incluir la rebaba.

⁹ Las patas traseras del caballo cortan la leyenda.

¹⁰ Juan Menéndez Pidal no se fija en estas pequeñas variantes y le atribuye una misma leyenda en anverso y reverso (p. 34), igual que el profesor Galende al estudiar el sello del



Sello de plomo de Fernando IV del archivo del monasterio de Tórtolas de Esgueva (1299)

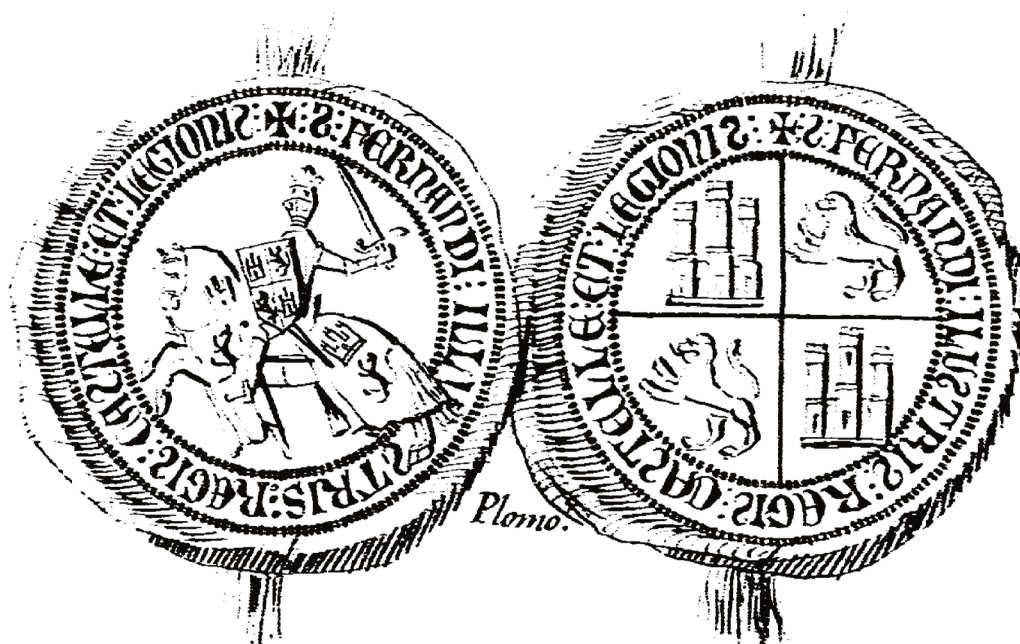
Araceli Guglieri cataloga ocho sellos de plomo en el Archivo Histórico Nacional datados entre 1307 y 1312 que tienen también cinco centímetros de diámetro pero que presentan ligeras variantes con respecto a la matriz de la primera parte del reinado de Fernando IV: en el anverso “*la espada corta la gráfila de la leyenda, las eses están al revés menos la primera de illustris, esta palabra lleva dos eles y no hay conjunción et entre Castelle y Legionis*” y en el reverso “*los leones están más rampantes, la cola de ellos es más abierta y las melenas más encrespadas; los castillos también son diferentes. En la leyenda illustris sólo tiene una ele, las eses están al revés y tampoco lleva la conjunción et*”¹¹. En el siglo XVIII Francisco Javier de Santiago y Palomares lo incluyó en la *Colección de sellos y firmas de reyes de España* y en el correspondiente borrador previo¹², en esa misma centuria figura también en la *Colección de sellos*

privilegio de Belorado de 1302 quien además introduce cambios en el texto: “(cruz) SIGNVM ILLVSTRIS REGIS CASTELLE LEGIONIS”: faltan las palabras FERNANDI y ET y desarrolla la abreviatura S como SIGNVM en lugar de SIGILLVM (J. C. GALENDE DÍAZ, “Privilegio rodado otorgado por Fernando IV...”, p. 339).

¹¹ A. GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos...*, vol. I, pp. 116-124. Este modelo recibe el número 47.

¹² BN, manuscritos 2992, folio 8, y 7395, folio 43 (numeración original folio 62). Lo dibuja a partir de un privilegio del 15 de junio de 1307, recogido también en el catálogo de Araceli Guglieri, por el que Fernando IV exime a los arzobispos y a la catedral de Toledo del pago de pechos y de la entrega forzosa de vasallos salvo si el propio rey se hallaba en campaña. Hay pequeños fallos en la transcripción de la leyenda: el manuscrito 2992 dobla la ele de *illustris* en el reverso y no en el anverso cuando es al revés, añade la conjunción *et* entre *Castelle* y *Legionis*, y la única ese que no va invertida es la segunda de *illustris* en el anverso en vez de la primera en el reverso (“(cruz) : 2 : FERNANDI : ILLU2TRI2 2 : REGI2 : CA2TELLE: ET : LEGIONI2 :” y “(cruz) : 2 : FERNANDI : ILLV2TRIS : REGI2 : CA2TELLE: ET : LEGIONI2 :”) mientras que el 7395 distribuye bien las eles de *illustris* aunque mantiene el *et* y no se da cuenta de que la primera ese del *illustris* del anverso no está dada la vuelta (“(cruz) : 2 : FERNANDI : ILLV2TRI2 : REGI2 : CA2TELLE : ET : LEGIONI2 :” y “(cruz) : 2 : FERNANDI : ILV2TRI2 : CA2TELLE :

medievales españoles: reyes de Castilla, Aragón, Navarra, Mallorca, infantes, reinos, ciudades, hermandades, oficios civiles, lábaros, obispos, cabildos, oficios eclesiásticos, comunidades religiosas y órdenes militares conservada en la Biblioteca Nacional¹³, y en 1921 Juan Menéndez Pidal (número 26) lo describió someramente a partir de un ejemplar de 1307 conservado en la catedral de Toledo citando asimismo otros de 1308 del Archivo Histórico Nacional¹⁴.



Sello de plomo (dibujo de Francisco Javier de Santiago y Palomares). BN, Ms. 2992, fol. 8

Las improntas de cera pendientes, como la tachada de falsa por los abogados del Real de Manzanares, tienen un módulo mucho mayor (108 milímetros de diámetro¹⁵) pero idéntico motivo ornamental por las dos caras aunque difieren las leyendas que ahora forman una sola frase que en el anverso pone: “(cruz) : S :

ET : LEGIONI2 :”. En el folio 52 (original 79) del manuscrito 7395 reproduce otro sello de plomo sin datar cuya leyenda dice en el anverso “(cruz) : S : FERRANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : LEGIONIS” y en el reverso “(cruz) : S : FERRANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : LEGIONIS”.

¹³ BN, manuscrito 3531, folios 140 (descripción) y 141 (dibujo). En el anverso se representa “el rei armado a caballo, con celada i morrión de quatro quarteles de Castilla i León que remata en corona, mano derecha levantada i en ella espada desenvainada, en la izquierda escudo con quatro quarteles: 1º i 4º castillo, 2º i 3º león rapante, caballo con gualdrapa con dos castillos i dos leones” con la leyenda “(cruz) : 2 : FERNANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONI2 :”, y en el reverso “quatro quarteles: 1º y 4º castillo, 2º y 3º león” rodeados por la frase “(cruz) : 2 : FERNANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONI2”.

¹⁴ J. MENÉNDEZ PIDAL, *Sección de Sigilografía...*, vol. I, p. 34.

¹⁵ También aquí hay diferentes medidas: 108 mm. (Ángel Riesco, Araceli Guglieri y Juan Menéndez Pidal) o 114 (catálogo de Frías). Eduardo Pardo de Guevara y Milagros Villa dan también a su impronta 108 milímetros aunque con interrogación porque “sólo queda un fragmento”.

FERNANDI : DEI : GR—ACIA : REGIS : CASTELLE : TOLETI : LEGIONIS :”, y sigue por el reverso: “(cruz) : GALLECIE : SIBILIE : CORDUBE : MURCIE : GIHENNI : ET : ALGARBII :”. Es la misma lista de reinos que traducida al castellano se utiliza en los seis documentos de Fernando IV insertos en el manuscrito de la Biblioteca Nacional con el único añadido del señorío de Molina: “*don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e señor de Molina*”¹⁶. En el catálogo del Archivo Histórico Nacional se recogen 22 ejemplares datados entre 1296 y 1309, todos ellos grabados en “cera oscura”¹⁷, y en otros inventarios consultados cuatro más¹⁸. Francisco Javier de Santiago y Palomares lo reproduce cinco veces en el borrador y otra más en la propia *Colección de sellos y firmas de reyes de España*¹⁹; figura también en la *Colección de sellos medievales españoles*²⁰, y en el catálogo de Juan Menéndez Pidal tiene el número 24²¹.

¹⁶ Ms., folios 190 vuelto (16 de abril de 1299), 191 (6 de noviembre de 1301), 148 vuelto (el privilegio de la discordia del 15 de octubre de 1303), 148 vuelto y 153 vuelto (12 de noviembre de 1303), 155 (18 de noviembre de 1303) y 180 vuelto (el ordenamiento de Cortes del 29 de junio de 1307). La adscripción del Algarve a Castilla o a Portugal estuvo mucho tiempo en cuestión y aunque fue Alfonso III de Portugal quien cerró su conquista con la toma de Faro, Albufeira, Porches y Silves en 1249, el infante Alfonso de Castilla también lo reclamaba. Fernando III ofreció seguridades al rey portugués pero tras su muerte Alfonso X llevó el ejército a la frontera del Guadiana. La mediación de Inocencio IV consiguió que el castellano cediera la tenencia del Algarve a su hija bastarda Beatriz que casó en 1253 con el rey portugués; Alfonso X conservó la soberanía hasta el 20 de septiembre de 1264 cuando la entregó definitivamente a su nieto el futuro rey don Dionís (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, “El reino de Portugal (1211-1383)”, en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, vol. XIII-2, Madrid, 1990, pp. 539-541). A pesar de ello los monarcas castellanos siguieron titulándose soberanos del Algarve.

¹⁷ A. GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos...*, vol. I, pp. 101-121. Número 44 de la colección de imponentas).

¹⁸ Á. RIESCO TERRERO, *Datos para la historia del real convento de clarisas de Salamanca. Catálogo documental de su archivo*, León, 1977, pp. 50-52 (de los cuatro diplomas de Fernando IV conservados por las clarisas de Salamanca, todos expedidos con sellos pendientes de cera, sólo uno del 28 de mayo de 1305 lo mantiene: “*el documento conserva sello de cera blanquecina de doble impronta y 108 milímetros de diámetro pendiente de cuerda de algodón tejida en rojo ladrillo. Sólo se conserva la mitad izquierda del sello*”); F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “Sellos reales y del concejo en el archivo municipal”, *Ciudad de Cuenca*, 89 (1987), p. 55 (impronta muy deteriorada pendiente de una carta abierta del 13 de septiembre de 1300); E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS y M. VILLA OLIVEROS, “Sellos medievales en la colección diplomática de la sección de Diversos del Archivo Histórico Nacional”, en *Actas del primer coloquio de Sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, Madrid, 1990, p. 363 (impronta de 1306), y P. BRAVO LLEDÓ, C. GARCÍA LÓPEZ y A. PEDRERO PÉREZ, *Catálogo sigilográfico del Archivo ducal de Frías...*, p. 13 (muy mal conservado, pende de un documento de 1305).

¹⁹ BN, manuscritos 7395, folios 19, 23, 30, 32 y 36 (numeración original 10, 15, 27, 33 y 46), y 2992, folio 21, respectivamente.

²⁰ BN, manuscrito 3531, folios 139 (descripción) y 142 vuelto-143 (dibujo). En el anverso aparece “*el rei armado a caballo con dicha celada i morrión con los quatro quarteles de Castilla i León, que remata en corona, mano derecha alzada con espada desenvainada, en la izquierda escudo con los quatro quarteles de Castilla i León, i el caballo con gualdrapas i en ella dos castillos y dos leones*” con la leyenda “(cruz) : S : FERNANDI : DEI : GRACIA : REGIS :



Sello pendiente de cera de Fernando IV (1297). AHN, Sigilografía, caja 115, núm. 3



Dibujo de Francisco Javier de Santiago y Palomares. BN, Ms. 2992, fol. 21

Ya queda apuntado que Fernando IV utilizó también un molde de placa de seis centímetros de diámetro cuartelado de castillos y leones con la leyenda “(cruz) : S : FERNANDI : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE : LEGIONIS :” del que hay en el catálogo del Archivo Histórico Nacional tres ejemplos datados en 1296, 1308 y 1312²².

CASTELLE : TOLETI : LEGIONIS :”, y en el reverso “*quatro cuarteles: 1º i 4º castillo, 2º i 3º león rapante*” rodeado por la expresión “(cruz) : GALLECIE : SIBILIE : CORDUBE : MURCIE : GIHENNI : ET : ALGARBII :”.

²¹ J. MENÉNDEZ PIDAL, *Sección de Sigilografía...*, vol. I, pp. 33-34.

²² A. GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos...*, vol. I, pp. 99-124. Considera que los tres sellos son iguales aunque en los dos primeros casos supone la conjunción *et* entre *Castelle* y

Juan Menéndez Pidal sólo cataloga las tres matices descritas pero añade: “*otros sellos empleó este rey que no figuran en nuestra colección. Palomares dibuja uno de placa estampado sobre cera roja, de figura circular y de 60 milímetros de diámetro. Cuartelado: castillos y leones contrapuestos. (Cruz) S : FERNANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : LEGIONIS*”²³. El diseño de este sello de placa así como el de los reversos de los tres tipos pendientes es muy semejante al de las ruedas de los privilegios.



Sello de placa de Fernando IV (1296). AHN, Sigilografía, caja 16, núm. 6



Rueda de Fernando IV del archivo del monasterio de Tórtoles de Esgueva (1299)

Legionis, y en el tercero no (en ninguno se ha conservado esa parte de la leyenda). Corresponde al número 45 en la colección de Tomás Muñoz.

²³ J. MENÉNDEZ PIDAL, *Sección de Sigilografía...*, vol. I, p. 35.

Filemón Arribas Arranz en su obra de 1941 *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas* le atribuye un diámetro de sólo 54 milímetros al tiempo que propone la existencia de otro modelo diferente también en placa usado como sello de la poridad con 63 milímetros: “del sello secreto de Fernando IV no hemos encontrado ningún ejemplar, si bien poseemos suficientes noticias. Los manuscritos 2992, 3531 y 7395 de la Biblioteca Nacional ostentan otros tantos dibujos que nos lo presentan idéntico en tipo y leyenda al anterior”²⁴. Los manuscritos 2992 y 7395 son la *Colección de sellos y firmas de reyes de España* y su borrador, escritos en el siglo XVIII por Francisco Javier de Santiago y Palomares como ya hemos visto; en uno y otro se dibujan sendos sellos de la “puridat” o “poridat” sin indicar su tamaño y con esta leyenda: “(cruz) : S : FERNANDI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : LEGIONIS :”²⁵; el número 3531 corresponde a la también citada *Colección de sellos medievales españoles: reyes de Castilla, Aragón, Navarra, Mallorca, infantes, reinos, ciudades, hermandades, oficios civiles, lábaros, obispos, cabildos, oficios eclesiásticos, comunidades religiosas y órdenes militares* donde se describe únicamente un sello “fixo sobre papel. [...] Éste es el sello que llaman de la puridat” y tampoco pone las medidas²⁶.



*Colección de sellos medievales españoles, “sello de la puridat”
de Fernando IV. BN, Ms. 3531, fol. 141*

²⁴ F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*, Valladolid, 1941, pp. 92-93. Las fechas extremas que da para estas improntas de placa son las mismas que sigue manteniendo 33 años después el catálogo de Araceli Guglieri: 21 de marzo de 1296 y 15 de julio de 1312.

²⁵ BN, manuscritos 2992, folio 3, y 7395, folio 29 (original 26; especifica que “el sello está estampado en cera roja descolorida con la edad, a la espalda della [de la carta]”).

²⁶ BN, manuscrito 3531, folios 139 (descripción) y 141 (dibujo).

Francisco Antonio Chacón cataloga dos improntas muy mal conservadas del Archivo municipal de Cuenca a las que atribuye también diferente tamaño: “*los de placa están igualmente muy deteriorados, con la impronta borrosa y la leyenda que bordea el sello entre dos gráficas de puntos imposible de leer. El primero tiene 60 milímetros de diámetro y su campo cuartelado en cruz con castillos y leones rampantes contrapuestos (año 1302). [...] El otro sello de placa está aún más deteriorado. Parece semejante al anterior aunque de menor tamaño, unos 55 milímetros (año 1311)*”²⁷.

2. DOCUMENTOS Y SELLOS DE FERNANDO IV ADUCIDOS EN EL PLEITO ENTRE MADRID Y EL REAL DE MANZANARES.

En el manuscrito 10.679 de la Biblioteca Nacional se insertan seis diplomas de Fernando IV, todos con su correspondiente sello descrito también en el texto: cinco improntas de cera pendiente y una de plomo de la primera época.

Los dos textos más antiguos se copiaron del archivo del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid (“*en el qual dicho arcás se fallaron dos preuillejos del dicho rrey don Ferrando sellados cada uno dellos con un sello de cera pendiente*”). El primero es una carta abierta notificativa expedida en Valladolid el 16 de abril de 1299 confirmando otra intitiativa de Sancho IV dada en Madrid el 24 de febrero de 1295 donde se comunicaba a los recaudadores el permiso concedido a las dominicas para servirse de ciertos artesanos que quedan exentos de impuestos; tanto en el diploma principal como en el inserto está presente la cláusula corroborativa aludiendo al sello como era preceptivo²⁸.

(§1) Sepan quantos esta carta uieren cómo yo don Fernando por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén,

²⁷ F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, “Sellos reales y del concejo...”, p. 56. Archivo municipal de Cuenca, legajo 1, expediente 23 (23 de abril de 1302), y legajo 834, expediente 1 (1311).

²⁸ Ms., folios 190 vuelto y 191. El original en AHN, Clero, Secular y regular, carpeta 1357, documento 17, ha perdido el sello. Además de estos dos, el fondo de Santo Domingo el Real conserva otros cuatro diplomas de Fernando IV: una carta plomada notificativa del 15 de septiembre de 1295 (carpeta 1357, documento 12; confirma otra de su padre Sancho IV por la cual daba al monasterio ocho cahíces de sal anuales en las salinas de Espartinas), un privilegio rodado del 15 de abril de 1299 (documento 16; ratifica otro de Sancho IV donde se confirmaban todas las prerrogativas concedidas al monasterio por Alfonso XI amén de otras mercedes), una carta plomada notificativa del 15 de marzo de 1304 (carpeta 1358, documento 5; confirma otra de Sancho IV eximiendo del pago de impuestos todos los bienes que las monjas heredaron de la hermana Urraca Díaz en la puerta de Guadalajara de Madrid) y otra del 28 de febrero de 1309 (autorización para cerrar una calle que comunicaba el antiguo monasterio con una parte nueva cercana; este documento es el número 8 de la carpeta 1358 pero a los técnicos del Archivo Histórico Nacional se les pasó microfilmarlo, me lo ha facilitado la profesora María Teresa Carrasco Lazareno que lo transcribió y estudió en su tesis sobre *La documentación de Santo Domingo el Real de Madrid (1284-1416)*, pp. 131-134). Ninguno de los sellos de estos otros diplomas se podía cotejar con el de cera puesto en duda por el Real pues los cuatro eran de plomo.

del Algarbe, e señor de Molina, vi una carta del rrey don Sancho mío padre que Dios perdone fecha en esta guisa:

(§2) “Don Sancho por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, a los fazedores de los padrones de los pechos e a los que fueren cogedores e sobrecogedores en Madrid, salut e graçia.

(§3) Sepades que por fazer bien e merçet a las dueñas del monesterio de Santo Domingo de Madrid touiemos por bien que ouiesen cada año un texedor que les texiese sus paños para uestir, siquier moro siquier christiano qual ellas quesiesen, e que sea escusado de todo pecho e de todo pedido e de todo seruiçio e de fonsado e de fonsadera e de yantar e de martiniega e de todos los otros pechos qualesquier que sean, saluo de moneda forera de siete en siete años e de la sisa. Otrosí mandamos e tenemos por bien que las cartas que ellas tienen de nos de que ayan su manpostero²⁹ que rrazone sus pleytos e rrecabde sus cosas, et un çapatero que les faga çapatás que calçen, et un mayordomo que les uea sus ganados, e (*sic*) que les sean guardadas en todo así commo se contiene en ellas. E mandamos a los fazedores de los padrones que non les metan en los pechos, e a los cogedores que les non peyndren nin les afinquen sobre ello, et a los sobrecogedores que fueren por nos que ge lo reçiban en cuenta de la cabeça de nuestro pecho aquello que montare en estos quatro escusados. Et esto les fazemos en elmosna³⁰ para pitaça al comuento.

(§4) E mandamos a los alcaldes e a los jurados [e] alguaziles que non consientan que ninguno uaya contra esta merçed que les nos fazemos et non fagan ende ál, si non, a ellos nos tornariemos por ello. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro siello de çera colgado en que escriuiemos nuestro nonbre de nuestra mano. La carta leyda, dátgela.

(§5) Dada en Madrid veynte e quatro días de febrero Era de mill e trezientos e treynta e tres años.

(§6) Nos rrey don Sancho.”

(§7) Et yo el sobredicho rrey don Fernando, con conseio e con otorgamiento de la rreyna doña María mi madre e del infante don Enrique mío tío e mío tutor, e por fazer bien e merçet a las dueñas del monesterio de Sancto Domingo de Madrid, otórgoles esta carta e confirmogela e mando que les uala segund que ualió en tienpo del rrey don Sancho mío padre e en el mío fasta aquí.

(§8) Et defiendo que ninguno non sea osado de les pasar contra ella en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese pecharm[e]ia en pena çient marauedis de la moneda nueua, e a las dueñas del monester[i]o sobredicho o a quien su bos touiese todo el daño que por ende rreçebiesen doblado. Et desto les mandé dar esta mi carta seellada con mío siello de çera colgado.

(§9) Dada en Valladolid dies e seys días de abril Era de mill e tresientos e treynta e siete [años].

(§10) Yo ma]estre Gonçalo, abbat de Aruas, la mandé façer por mandado del rrey e del infante don Enrique su tío e su tutor. Yo Per Alfonso la fiz escriuir.

(§11) Maestre Gonçalo (*rúbrica*). Ferrand Gomes (*rúbrica*). Bartholomé Peres (*rúbrica*).

(§12) Diego Rroys³¹.

²⁹ Dice Covarrubias que *mamposteros* ‘llaman las leyes destos reynos a los cogedores de las limosnas de San Antón y San Lázaro’, y lo mismo el *Diccionario de Autoridades*: ‘se llama el sugeto destinado para recoger las limosnas que se dan a las casas de San Lázaro y San Antón’. Aquí cuadra mejor la segunda acepción del DRAE (desusada): ‘recaudador o administrador de diezmos, rentas, limosnas y otras cosas’.

³⁰ *Elmosna* y *almosna*, formas arcaicas de limosna que registra Corominas.

³¹ Transcribo el original del AHN. En el manuscrito de la Biblioteca Nacional se colocó un calderón delante del documento; el resto de las variantes son: *Ferrando \ Castilla \ Gallisia \ y*

El segundo diploma de Santo Domingo el Real es otra carta abierta intitiativa otorgada en Segovia el 6 de noviembre de 1301 donde se renueva la protección al monasterio concedida por Fernando III y Alfonso X y que también tiene su correspondiente cláusula corroborativa³².

(§1) Don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, a todos quantos esta carta vieren o el traslado della signado de escriuano público, salut e graçia.

(§2) Seppades (*sic*) que vi una carta del rrey don Alfonso mío auuelo seellada con su seello de çera colgado, que ouo dado a la priora e a las dueñas del monesterio de Santo Domingo de Maydrit en que dizíe quel rrey don Ferrando su padre e la rreyna doña Beatrís su madre, míos visauuelos, quando eran biuos tenían en su comienda al conuento de las dueñas del dicho monesterio e todas sus cosas, et que después que ellos finaron que las rreçibió él otrosí en su guarda, et porque la priora e las dueñas deste monesterio le dixieron que auía algunos omes que les fazien tuertos e daños e males en el monesterio e en sus cosas, et le pidieron merçed que lo pusiese en guarda de algunos bonos omes que las defendiesen e las guardasen e las fiziesen comendar los tuertos que an rreçebido e rreçibiesen daqui adelante, et él púsolas en guarda del conçeio e de los alcalldes e de los jurados de Maydrit e señaladamente en Nuño Sanches e en Domingo Peres Fierro; et que si por aventura alguno les fiziese tuerto o fuerça contra las cartas que tienen del rrey don Ferrando e de la rreyna doña Beatrís e contra las suyas, que tomasen dellos las penas que dizen las cartas. Et agora la priora e las dueñas del conuento del monesterio sobredicho enbiáronme dezir de cómmo algunos omes pasan contra ellas en las fazer mal e daño en lo que ellas an así en Madrit e en Segouia do ellas an algo commo en los otros logares, et que me pidían merçed que las ouiese en mi guarda e en mi comienda.

(§3) Et yo por grant voluntat que he de les fazer merçed, rreçibolas en mi guarda e en mi comienda e en mío defendimiento a ellas e a los sus omes e a todas las sus cosas por doquier que las ayan et confirmoles todas las cartas que an de los rreyes sobredichos en esta rrazón, et mando e defiendo firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de les fazer fuerça nin tuerto nin otro mal ninguno nin de las pasar contra las cartas que tienen en esta rrazón, ca qualquier que lo fiziese pecharmeya en pena mill marauedís de la moneda nueva et a la priora e a las dueñas del dicho monesterio o quien su bos touier[e] todo el daño doblado que por ende rreçibieren.

(§4) Et demás desto doles por guardadores de lo que an en Maydrit e en su término a Ferrant Garçía fijo de Garçí Viçente e a Alfonso Ferrandes de ý de Madrit, et de lo que an en Segouia e en su término a Diago Garçía e a don Martín de Segouia, a quien mando por esta mi carta que anparen e defiendan e guarden al dicho monesterio e a las sus cosas et que non consientan que ninguno les faga fuerça nin tuerto nin otro mal ninguno. Et si por

(§1); *Castilla \ Gallisia \ fasedores \ cojedores e sobrecojedores \ Madrit \ salud* (§2); *faser \ merçed \ Madrit \ cada un año \ otrosí \ rrasone \ e un çapatero \ e un mayordomo \ asý \ fasedores \ cojedores \ prenden \ e a los sobrecogedores \ resçiban \ e esto \ fasemos \ limosna \ conuento* (§3); *alcaldes \ alguasiles \ fasemos \ et non fagan \ sy non \ torrariamos \ e desto \ sellada \ sello \ escreuimos \ dádgela* (§4); *Madrit \ tresientos* (§5); *nos el rrey* (§6); *e yo \ Ferrando \ consejo \ mi tío \ faser \ merçed \ Madrit \ mi padre* (§7); *e des dende y ninguno* (lectura disparatada del comienzo del octavo párrafo) *\ e qualquier \ fesiese \ pecharmeya \ monasterio \ rresçibiese[n] \ e desto \ sellada \ mi sello* (§8); *Valladolid* (§9); la copia se interrumpe justo después de la fecha.

³² Ms., folios 191 y 191 vuelto. Tampoco en este caso se conserva el sello en el documento original (AHN, Clero, Secular y regular, carpeta 1358, documento 1).

aventura algunos lo an fecho o fizieren daquí adelante, que les peyndren por los mill marauedís sobredichos de la pena e los guarden para fazer dellos lo que yo mandar[e], et fagan enmendar a la priora e a las dueñas del monesterio sobredicho el daño doblado que por ende rreçibieren. Et si para esto conplir menester ouieren ayuda, mando a los alcaldes e a los alguaziles e a los otros aporrellados de Madrit e de Segouia o a qualquier o a qualesquier dellos que esta mi carta vieren, que les ayuden en guisa que lo puedan conplir.

(§5) Et los unos nin los otros non fagan ende ál, si non, a ellos e a lo que ouiesen me tornaría por ello. Et desto vos mandé dar esta carta seellada con mío seello colgado.

(§6) Dada en Segouia seys días de nouienbre Era de mill e trezientos e treynta e nueve años.

(§7) Yo Gil Gonçales la fiz escreuir por mandado del rrey e del infante don Enrrique su tutor.

(§8) Garçi Peres (*rúbrica*). Johán Peres (*rúbrica*).

(§9) Vista³³.

El siguiente documento por orden cronológico es la carta abierta notificativa del 15 de octubre de 1303 a cuyo sello puso reparos la parte del Real motivando el aludido peritaje, igualmente con cláusula corroborativa³⁴. En 1437 el sello estaba intacto pero en 1888 cuando lo transcribió Timoteo Domingo ya sólo quedaban algunos trozos: “*penden de una cinta de sedas amarilla y encarnada cuatro fragmentos de un sello de cera que parece debió ostentar en una de sus faces un guerrero coronado y abroquelado sobre caballo con paramento, y en la opuesta castillos y leones alternados*”. María del Carmen Cayetano en 1991 al catalogar los fondos medievales del Archivo de Villa dice que hay “*restos de sello de cera pendiente de hilos de seda roja y amarilla*”³⁵.

(Calderón) Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, porquel conçejo de Madrit me mostraron cartas

³³ Transcribo la carta abierta original. Con el mismo criterio del texto anterior, en el manuscrito de la Biblioteca Nacional se puso un calderón al principio; siguen estas otras variantes: *Gallisia \ salud* (§1); *sepades \ vi carta \ Alfón \ mi ahuelo \ sellada \ sello \ Madrit \ dise \ mis visahuelos \ encomienda \ e que después \ rresçibió \ otrosý \ e porque la priora \ fasían \ dapños \ e le pidieron por merçed \ posiese \ buenos \ fesiesen \ han rresçebido e rresçibiesen \ de aquí \ e él púsolas \ alcaldes \ Madrit \ e que sy \ fesiese \ diesen* (mala lectura de *dizen*) \ e agora la priora \ desir \ algunos omes que pasan \ faser \ han asý \ han algo \ lugares \ e que me pedían \ e encomienda (§2); e yo \ grand voluntad \ faser \ rresçibolas \ e en mi encomienda \ e confirmoles \ que han de los rreyes \ rrasón \ e mando e defiendo \ non sean osado (sic) \ faser \ nin otro tuerto \ rrasón \ fesiese \ pecharmeyá mill marauedís \ e a la priora \ rresçibieren (§3); e demás desto \ lo que han \ Madrit \ Ferrand \ e Alfón \ e de lo que han \ Diego \ e que non consientan \ e si por auentura \ han fecho \ fesieren \ de aquí \ prenden \ faser \ e fagan enmendar \ rresçibieren \ e sy para esto \ a los alcaldes e alguasiles \ aportellados (§4); e los unos \ sy non \ torrnría \ e desto \ sellada \ mi sello (§5); tresientos (§6); la fis \ su tío (en vez de su tutor) (§7); Juan Peres (*rúbricas*).

³⁴ Ms., folios 148 vuelto y 149. Transcrito también en T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo general de la villa de Madrid*, vol. I, Madrid, 1888, pp. 173-174, a partir del original del Archivo de Villa (Secretaría, 3-218-1).

³⁵ T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo general...*, vol. I, p. 174, y M. del C. CAYETANO MARTÍN, *La documentación medieval en el Archivo de Villa (1152-1474)*, Madrid, 1991, p. 27.

del rrey don Ferrando mi vysavuelo e del rrey don Alfón mi avuelo e del rrey don Sancho mi padre que Dios perdone, e del infante don Enrrique mi tío que les dio a la sasón que era mio tutor e tenía el Real que disen de Mançanares por el rrey mi padre e después que finó por mí, en que mandaua que ellos que caçasen e cortasen en los montes e fesiesen caruón e paçiesen y los sus ganados segund que sienpre lo fesieron ansý commo vierten las aguas contra Madrit, e me pidieron merçed que lo touiese yo agora ansý por bien.

E mando que corten en los dichos términos e fagan caruón e pascan y los sus ganados e caçen ellos bien e conplidamente ansý commo vierten las aguas contra Madrit asý commo lo usaron en el tiempo de los otros rreyes e en el mio. E mando e defiengo firmemente que ninguno non sea osado de ge lo enbargar nin de ge lo contrallar en ninguna manera nin les prender nin les tomar cosa ninguna de lo suyo por esta rrasón ca qualquier que lo fesiese e contra esto que yo mando fuese pecharmeya en pena mill marauedís de la moneda nueua e al cuerpo e a quanto ouiese e me tornaría por ello.

E desto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de çera colgado.

Dada en Madrit quinse días de octubre Era de mill e tresientos e quarenta e un años.

Yo Gil Peres la fis escreuir por mandado del rrey.

Bartolomé Peres. Pero Gomes. Garçí Peres.

Otra carta abierta notificativa del 12 de noviembre de 1303 se copia dos veces en el manuscrito de la Biblioteca Nacional: primero entre las pruebas aportadas por Madrid y después con las presentadas por el Real inserta en un amojonamiento de los términos de ambos concejos hecho en octubre de 1346³⁶. Como en el caso anterior el sello, entero en 1437, ya estaba roto a finales del siglo XIX: “*penden de una cinta de hilo blanca y encarnada seis fragmentos de un sello de cera. En una de sus faces un guerrero coronado y armado de espada y escudo, sobre caballo con paramento blasonado de castillos y leones. En la parte opuesta castillos y leones alternados*”, y “*restos de sello de cera pendiente de hilos de seda rojos y negros*”³⁷.

(§1) (*Calderón*) Sepan quantos esta carta vieren cómo ante mí don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, paresçieron los caualleros e omes buenos del concejo de Madrit e querelláronseme que Ferrand Llorençio, mi ome, les troxiera una mi carta en que por rrasón que me auían fecho entender que ellos que estauan asonados para yr entrar el Real que disen de Mançanares, que les defendían (*sic*) que non fuesen nin enbiasen y, e que yo que enbiaua y al dicho Ferrand Llorençio que lo entrase por mí fasta que los oyese a ellos e a los de Segouia sobre ello. E que comoquier que ellos antes que viesen esta mi carta auían enbiado al dicho Real e posieran en algunos lugares alcaldes e alguasil e medidas (*sic*)³⁸ e començaron a usar dello commo de lo suyo; e que después que la vieron que se detouieron de faser y algunas cosas que podieran faser, e que me pedían merçed que ge lo desenbargase e que les mandase yr a ello, que preuillejos e cartas e muy buenos rrecabdos tenían en cómo es suyo.

(§2) E otrosý me dixieron más que les fesiera entender que este Ferrand Llorençio que leuara otra mi carta a los de Segouia en que les enbiaua defender esto mesmo e qué que pasó a faser y más de quanto le yo mandé faser, ca les diera una su carta en que les daua e

³⁶ Ms., folios 148 vuelto y 153 vuelto-154. El original del Archivo de Villa (Secretaría, 2-305-15) lo transcribió también Timoteo Domingo (vol. I, pp. 175-177).

³⁷ Timoteo Domingo, vol. I, p. 177, y María del Carmen Cayetano, p. 28.

³⁸ Así tanto en el folio 148 como en el 153 vuelto; en cambio Timoteo Domingo transcribe *merinos*.

les otorgaua la tenençia del dicho Real por mí. E pidiéronme por merçed que non touiese por bien que ellos rresçibiesen ý tan grand agrauio nin tan grand daño. E porque yo non di tal poder al dicho Ferrand Llorençio nin ge lo mandé, marauillome ende mucho e fisele venir ante mí e preguntete si era esto así, e él díxome que él que fuera a Segouia e que les mostrara la dicha mi carta en que les defendía que non fuesen al dicho Real nin enbiasen, e ellos desque lo sopieron que vinieron a él do estaua en su casa e que le çercaron las casas e que le ouieran ý a matar e que le tomaron el su sello e fesieron quales cartas quesieron e sellaron, e commo él non sabe leer nin escreuir, que non sabe qué escriuieron nin qué se fesieron mas qué nunca les diera la tenençia nin les apoderara en el dicho Real por sí nin por mí, nin auía de mí tal poder.

(§3) E porque los de Madrit me pidieron merçed quel tal agrauiamiento nin tal engaño commo éste non obiese por bien que valiese, e que lo mandase rreuocar e desfaser por quel su derecho non peresçiese en ningund tienpo, tóuelo por bien, e reuoco las dichas cartas que Ferrand Llorençio dio en esta rrasón, que non enpescan a los de Madrit, e mando que non usen dellas nin valan en ningund tienpo, ca yo tengo por bien de lo ver e saber e librarlo en aquella manera que touiere por bien e fallare por derecho.

(§4) E desto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de çera colgado.

(§5) Dada en Olmedo dose días de nouienbre Era de mill e tresientos e quarenta e un años.

(§6) Yo Gil Peres la fis escreuir por mandado del rrey.

(§7) Bartolomé Peres. Pero Gomes³⁹.

Seis días después Fernando IV otorgó en Valladolid una larga carta plomada notificativa⁴⁰ donde entregaba la tenencia del Real de Manzanares al concejo de Segovia tras atender sus argumentos apoyados en dos diplomas del 16 de marzo de 1287 con los que Sancho IV les aseguraba la posesión del Real, y en una relación hecha por el recién elegido obispo de Sevilla Fernando Pérez⁴¹ y el de Túy Juan Fernández de Sotomayor⁴² de los lugares que Alfonso X había requisado mientras se veía el pleito entre Madrid y Segovia. La descripción previa dice así: “*una carta del rrey don Ferrando que Dios perdone escrita en pergamino e sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda*”.

³⁹ Transcribo la versión del folio 148 vuelto. La de los folios 153 vuelto y 154 presenta las siguientes variantes: escribe bien *defendía* \ *que ante que ellos viesen* \ *dello asý commo* \ *e después que* \ *me pidien por merçed* \ *tenien* (§1); *lleuara* \ *les daua e entregaua* \ *non touiese yo por bien* \ *la mi carta* \ *e ellos desde que* (sic) \ *le ouieran ý de matar* \ *nin lo que fisieron* \ *los apoderara* (§2); *merçed que tal* \ *éste non touiese* \ *en algund tienpo* (§3); *con mio sello* (§4); *Bartolomé Gomes. Pero Gonçales. Garçi Peres* (§7).

⁴⁰ Ms., folios 155 a 156. En el Archivo de la comunidad de ciudad y tierra de Segovia se conservan varios traslados pero no el original; transcribo la copia más antigua hecha el 21 de abril de 1315 (legajo 528, páginas 14 a 19). Agradezco al archivero Rafael Cantalejo San Frutos el rápido envío de las imágenes. Hay otra copia en el volumen M-97 de la colección Salazar de la Real Academia de la Historia (folios 135 a 137 vuelto); el índice data por error el 12 de marzo el primer documento inserto de Sancho IV.

⁴¹ Electo el 2 de diciembre de 1286 según las *Listas episcopales medievales* de Antonio Ubieto.

⁴² Dice el padre Flórez que “*a principios del mismo año 1287 se hallaba ya don Juan con la gracia de ser notario mayor de Andalucía y como tal le envió el rey don Sancho una cédula para que con el arzobispo electo de Sevilla don Ferrán Pérez, notario mayor en Castilla desde que tuvo la sede de Sigüenza, pasase a reconocer los lugares que fueron de Segovia en el Real de Manzanares antes que el rey su padre los tomase*” (*España sagrada*, vol. XXII, p. 155).

(§1) (*Calderón*) Traslado de otra carta fecha en esta guysa:

(§2) Sepan quantos esta carta vieren cómo yo don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, sobre querella quel conçeio de Madrit me ouo fecho en rrazón que dizen que el conçeio de Segouia que entrara e tomara Mançanares e los otros logares e toda la otra tierra que dizen el Real de Mançanares e esto que lo fizieran por mí mandado, e me pidieron merçed que yo que ge lo mandase a ellos entregar, que dizien que era suyo e que lo deuían auer, o que lo mandase yo tomar e que lo touiese segund que lo touo el rrey don Alfón mí auuelo e el rrey don Sancho mí padre que Dios perdone, para librar entre ellos e el conçeio de Segouia quién lo auie a aver e tener, et sobresto pareçieron ante mí Sancho Gil e Diago Sanches e Diago Gil e Garçi Sanches e Ferrand Garçia e Diago Garçia e Gil Ferrandes fijo de Ferrant Sanches e Sancho Esteuan fijo de Diago Sanches e Gil Belasques e Gomes Gonçales e (*sic*) omes bonos de la villa, e de las aldeas Yuán Peres e Alfón Martín e Domingo Martín del Aldea del Rey e Domingo Belasco de Maraçuela del Campo, personeros del conçeio de Segouia con personeria çierta que me mostraron, et otrosí parecieron ante mí Alfón Peres Fierro e Alfonso Ferrandes e Ferrando Díaz e Lope Ferrandes e Nuño Garçia que el conçeio de Madrit enbiaron a mí sobre este fecho con su carta [de] mandadería e de creençia, et estos de Madrit pidiéronme merçed por el conçeio que yo que mandase fazer e conplir esto que sobredicho es quel conçeio de Madrit me avían pedido. Et los dichos personeros del conçeio de Segouia dixiéronme que esto quel conçeio de Madrit me auien pedido e me enbiauan pedir que lo non deuía fazer, ca el conçeio de Segouia eran tenedores del Real de Mançanares sobredicho e que lo entraron e lo tenían con derecho porque dizían quel rrey don Sancho mí padre que Dios perdone lo libró entre el conçeio de Segouia e el conçeio de Madrit en rrazón de la tenençia que la ouiese el conçeio de Segouia, de que me mostraron una su carta fecha en esta guysa:

(§3) (*Calderón*) “Sepan quantos esta carta vieren cómo yo don Sancho por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, por rrazón que muchas vezes el conçeio de Segouia se me querelló en rrazón de Mançanares e de aquella tierra e de los logares que el rrey mí padre les tomó para librar entrellos e los de Madrit, de que ellos estauan desapoderados sin derecho e me pidien que les entregase en ello, et yo fiz venir a los de Madrit con ellos ante mí. Et oýdas las rrazones de amas las partes oue mí conseio sobrello con el conde don Lope e don Gonçalo arçobispo de Toledo e don Martín obispo de Astorga e don Ferrant Peres electo de Seuilla e don Johán obispo de Túy e don Diago Lopes de Salzedo e con otros omes bonos de mi Corte, et acordamos e fallamos por derecho que el conçeio de Segouia deuen serán (*sic*) tornados e entregados en tenençia de toda aquella tierra, yerma e poblada así commo está, de que ellos eran tenedores al tiempo que el rrey don Alfón mí padre lo tomó para lo librar entre ellos e los de Madrit.

(§4) Por que tengo por bien e mando que ayan la tenençia sobredicha bien e conplidamente daquí adelante el conçeio de Segouia e que usen dello e lo guarden en todos los logares e la tierra sobredicha. Et rreuoco todas las donaciones que el rrey mí padre e yo diemos fasta el día de oy en estos logares e en esta tierra sobredicha a qualquier que lo nos diemos, e que non valan daquí adelante saluo lo que diemos al conçeio de Segouia. E si de Madrit quesieren auer alguna demanda contra los de Segouia sobre estos logares e esta tierra sobredicha en rrazón de la propiedat, que los oyamos a derecho con ellos.

(§5) Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ge lo enbargar nin de ge lo contrallar nin de les yr contra esto que yo mando, ca qualquier que lo fiziese pecharmíe (*sic*) en pena dies mill marauedís de la moneda nueua, e al cuerpo e a lo que ouiese me tornaría por ello.

(§6) Dada en Segouia XVI días de março Era de mill e CCC e veynte e çinco años.

(§7) Johán Rrodrigues la mandó faser por mandado del rrey. Yo Rodrigo Alfón la fiz escriuir.

(§8) Johán Rrodrigues. Roy Días, abbat de Valladolid. Sant Muñoz.”

(§9) Et otrosí me dixieron los dichos personeros del conçeio de Segouia que el rrey don Sancho mío padre mandó por su carta, a abençia de los de Segouia e de los de Madrit, a don Ferrant Peres electo de Seuilla e a don Johán obispo de Túy que pues él auie librado que el conçeio de Segouia ouiese la tenençia de Mançanares e de los otros logares e de la otra tierra que el rrey don Alfón mío auuelo tomó para librar entrellos, que fuesen a Mançanares e que sopiesen verdat quáles eran los logares e la tierra que les tomó el rrey don Alfón, e aquello que fallasen que les fue tomado, que les diesen ende su carta por que el conçeio de Segouia fuesen más seguros en la tenençia que él les auie judgado. E que ellos que fueron y e aquello que ellos fallaron por verdat que les fue tomado, que les dieron ende su carta de que me mostraron una carta del rrey mío padre en que ge lo mandó así fazer, que es esta que se sigue:

(§10) “Don Sancho por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, a uos don Ferrant Peres electo de Seuilla e don Juan por la graçia de Dios obispo de Túy, salut asý commo a aquellos que quiero bien e en quien mucho fio.

(§11) Ya sabedes de cómo sobre querella que me ouieron fecho muchas vezes el conçeio de Segouia, que el rrey mío padre les tomó a Mançanares con los otros logares, e la tierra que es entre Madrit e Segouia que era suya e que estauan desapoderados della sin derecho, yo fiz venir ante mí a los de Madrit con los de Segouia e oýdas sus rrazones fallé por derecho que los de Segouia deuien seer entregados e appoderados en todos los logares que les el rrey mío padre tomó, segund dize otra mi carta que les di en esta rrazón.

(§12) Agora por que ellos fuesen más seguros en su tenençia, a voluntad de amas las partes, toue por bien que uos fuédeses y a saberlo, por que uos rruego así commo de uos fio, que vayades y e que sepades quáles son los logares de que el conçeio de Segouia eran tenedores ante quel rrey mío padre ge lo tomó, e de commo lo fallardes daldes ende vuestra carta testimoniada por que ellos ayan más segura la tenençia que les yo di. Et gradeçeruoslo he mucho e tenéruoslo he en seruicio.

(§13) La carta leýda, dádgela.

(§14) Dada en Segouia XVI días de março Era de mill e CCC e veynte e çinco años.

(§15) Johán Rrodrigues la mandó fazer por mandado del rrey. Yo Rodrigo Alfonso la fiz escriuir.

(§16) Johán Rrodrigues. Roy Díaz, abbat de Valladolid. Sant Muñoz.”

(§17) Et otrosí me mostraron carta de los dichos don Ferrant Peres electo e de don Johán obispo seellada con sus seellos, de aquello que ellos fallaron que les fue tomado, que eran los logares e la tierra esto que aquí dirá:

(§18) “Mançanares [el Real], Las Choças⁴³, Las Porquerizas⁴⁴, Guadalix [de la Sierra], Fituero⁴⁵, Colmenar Vieio, La Moraleia⁴⁶, La Calçadiella⁴⁷, Viñuelas⁴⁸, Colmenar del

⁴³ Hasta 1959 Soto del Real se llamó Chozas de la Sierra.

⁴⁴ Miraflores de la Sierra tuvo este nombre hasta 1657.

⁴⁵ Martínez Díez enumera Ituero entre los lugares del Real de Manzanares pero no dice dónde estaba (*Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983, p. 508).

⁴⁶ Hoy es una urbanización en el municipio de Alcobendas.

⁴⁷ No localizado (Martínez Díez, p. 508).

⁴⁸ El castillo de Viñuelas pertenece hoy al municipio de Madrid pero en la Baja Edad Media y la Edad Moderna estuvo constantemente en disputa: en 1285 Sancho IV lo cedió a García López de Saavedra y a los hijos de Ruy Sánchez, poco después la orden de Santiago quiso unirlo a su señorío de Paracuellos de Jarama aunque en 1300 Fernando IV confirmó la donación de su padre; en 1359 recayó en un sobrino del maestre Vasco Rodríguez y los santiaguistas consiguieron hacerse con él; en 1383, tras recibir el Real, Pedro González de Mendoza demandó a la orden sin éxito pero en 1445 cuando Juan II dio el título de marqués de Santillana a Íñigo López de

Foyo⁴⁹, La Torre de Lodones con El Teiar⁵⁰, Taiavías, Carbonero, Marhoial⁵¹, Santa María del Torno⁵², El Pardo, Santa María del Rretamal⁵³, Pazenporra⁵⁴, Forcaio, Las Valquesas⁵⁵, Colmenar de don Matheo⁵⁶, Santa María del Galapagar con la Fuente del Álamo⁵⁷, Moraleia⁵⁸, El Andrinal⁵⁹, La Guyiuela⁶⁰, Nualquexigo⁶¹, la del Ferreño⁶², Monesterio⁶³, El Collado de Villalua, El Alameda con la Fuente del Moral⁶⁴, El Alpedrete, El Collado Mediano, Nauaçerrada, Las Cabeçuelas con la de Ortixa e con la de Domingo Garçia⁶⁵, la de Domingo Martín, la ferrería del Berrueco, la del Emellizo, Arroyo de Lobos, la de Pero

Mendoza Viñuelas se incluye en los términos del Real, fue entonces la orden de Santiago la que puso demanda y debió de tener éxito pues en 1529 el castillo formaba parte de la encomienda de Paracuellos cuyo titular era Carlos I quien lo vendió al mariscal de Castilla Arias Pardo de Saavedra (F. SÁEZ LARA, “Catálogo de los castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid”, en *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 1993, p. 264). En tiempos de Madoz formaba parte del real sitio de El Pardo: “*la real posesión de Viñuelas es otra de las que se hallan en aquel caso [posesiones enclavadas en los términos de otros pueblos]: situada al norte del Pardo de cuyo término la separa el camino de Colmenar Viejo [a Madrid, actual carretera M-607] y enclavada en el de esta villa, comprende 6 leguas de circunferencia cercada en su mayor parte con pared de piedra y distribuida en 3 cuarteles poblados de encina con algunos robles. [...] Repartidas en diferentes sitios del bosque se hallan 11 casas de guardas y en su centro, sobre un alto que le domina, el castillo o real palacio. [...] Por el año de 1642 se denominaba dehesa de Viñuelas, propia del marqués de Malagón, el cual la tenía arrendada a la villa de Madrid para los ganados de abasto por 45.000 reales cada año; posteriormente pasó a ser propiedad del real patrimonio*” (vol. XII, p. 696).

⁴⁹ Hoyo de Manzanares.

⁵⁰ Actualmente es un apeadero situado donde la línea de ferrocarril de Chamartín a Pinar de las Rozas cruza el arroyo de Trofa.

⁵¹ Martínez Díez no ubica ninguno de estos tres lugares (pp. 508-509).

⁵² Bajo el embalse de El Pardo unos cinco kilómetros aguas arriba del palacio.

⁵³ Unos seis kilómetros y medio al sur de Torrelodones (Martínez Díez, p. 509).

⁵⁴ Martínez Díez sitúa Pazenporra en el término de Galapagar sin concretar más (p. 509).

⁵⁵ Martínez Díez no sitúa ni Horcajo ni Las Valquesas (pp. 508-509).

⁵⁶ Colmenarejo.

⁵⁷ La iglesia de Galapagar está dedicada a la Virgen de la Asunción. De este lugar dependía Fuente del Álamo según dice Martínez Díez apoyándose en un documento de 1287 (p. 508).

⁵⁸ No localizado (Martínez Díez, p. 508).

⁵⁹ Cuatro kilómetros y medio al sur de Torrelodones (Martínez Díez, p. 508).

⁶⁰ La Guiruela, o Hiruela en Martínez Díez que no lo localiza (p. 508).

⁶¹ Pedanía de El Escorial.

⁶² Probablemente se trate del despoblado Ferrero que Martínez Díez sitúa unos tres kilómetros y medio al oeste de Galapagar, muy cerca de los topónimos que lo flanquean en el manuscrito.

⁶³ El Campillo es una pequeña aldea de San Lorenzo de el Escorial a unos seis kilómetros de su matriz, cerca de la carretera de Guadarrama. Cuatro kilómetros más al este hacia Villalba figura un “*monasterio antiguo*” en las ediciones de 1877, 1929, 1939 y 1969 de la hoja 533 del mapa topográfico nacional; en la de 2002 se sitúan ahí una señal de monasterio y el topónimo “*Monesterio del Campillo*” todo como nombre propio.

⁶⁴ Moralarzal se formó por la unión de La Fuente del Moral y su aldea El Zarzal. Martínez Díez vincula Alameda con este lugar siguiendo el documento de 1287 (p. 508).

⁶⁵ Martínez Díez cita los despoblados de Las Cabeçuelas y Ortija y la herrería de Domingo García pero no los localiza (p. 508).

Ouieco, la de maestro Pedro, la de don Gutierre⁶⁶, las de don Gouieço⁶⁷, La Tablada⁶⁸ e todos los otros logares sobredichos con la tierra que se tiene con ellos fa[s]ta Salzedón⁶⁹ e fasta La Bouadiella [del Monte] e fasta la loma de la cañada de Alorcón e dende a las aguas de Butarec e dende a las aguas de Meac⁷⁰ e commo va sobrel Pozuelo [de Alarcón] e dende fasta la Sarçuela⁷¹ e dende fasta do cae Çofra (*sic*) en Guadarrama⁷² e dende a somo de las lauores de Fuentcarral e por somo de las lauores de Alcouendas e por El Otero del Sufre e dende a la cabeça Lerda e por la cabeça del Águila⁷³ e dende por somo del lomo commo desc[i]enden las aguas a la cabeça de monte Negriello que es cerca del Valdelacasa (*sic*)⁷⁴ e dende commo va por El Valdelacasa fasa la cabeçuela que está sobre la fuente del Uidrial e por el val que es en la parte diestra de la fuente del Uidrial e salle (*sic*) a la carrera Toledana que passa por Cabaniellas [de la Sierra]⁷⁵, con toda la tierra que se ençierra en estos logares sobredichos fasta en somo de las sierras, así yermo commo poblado.”

(§19) Et otrosí me dixieron los dichos personeros de Segouia que porque el infante don Enrique mío tío les ouo tomado por fuerça esta tierra sobredicha e me lo querellaron muchas vezes, que les fiziese ende auer derecho que yo que les di mi carta que el conçeio de Segouia que ouiesen e entrasen e tomasen el Real de Mançanares sobredicho después de [los] días de don Enrique, de que me mostraron una mi carta seellada con mi seello de plomo que les yo mandé dar en que se contiene que ge lo mandé así, e pidiéronme que pues

⁶⁶ Todas estas herrerías salvo la del maestro Pedro figuran en la lista de Martínez Díez (p. 509).

⁶⁷ Probablemente se trate de la herrería que Martínez Díez llama Gomezón “*cuyo recuerdo ha desaparecido totalmente*” (p. 509).

⁶⁸ Caserío dependiente de Guadarrama a media subida del puerto del León.

⁶⁹ Seis kilómetros y medio al oeste de Villaviciosa de Odón (Martínez Díez, p. 504).

⁷⁰ El arroyo de Butarque nace en el término de Alorcón muy cerca del ventorro de la Rubia y corre hacia oriente hasta Villaverde donde gira al sudeste para desembocar en el Manzanares dos kilómetros aguas arriba de Perales del Río. El de los Meaques brota entre el ventorro del Cano y el de la Rubia en el límite de los municipios de Madrid y Alorcón, recorre la linde de la capital con Pozuelo de Alarcón, atraviesa la Casa de Campo y cae al Manzanares muy cerca del puente del Rey.

⁷¹ Antigua aldea situada donde el actual palacio de la Zarzuela.

⁷² El arroyo de Trofa desemboca en el Manzanares dos kilómetros y medio al sur de El Pardo. Sobre la utilización del topónimo Guadarrama para referirse tanto al río que ahora lleva ese nombre como al Manzanares dice el archivero Agustín Gómez Iglesias en la introducción al segundo tomo (1486-1492) de los *Libros de acuerdos del concejo madrileño*: “*sabido es que el nombre actual del Manzanares es una denominación tardía. El río ocurre nombrado Guadarrama hasta bien entrado el siglo XVII; sin embargo, uno se lo encuentra en los documentos más frecuentemente con la denominación de «río de Madrid», «río que pasa por Madrid», «que viene de Madrid», etcétera. Con menos frecuencia que estas últimas denominaciones acaece también denominado Henarejos; así, el más sobresaliente ejemplo se da en la provisión de Felipe II (1579, enero, 12. Madrid), que ordena la construcción de la «puente nueva segoviana»: «junto a esa villa de Madrid pasa el río que llaman Henarejos, en el cual [...] ay dos puentes»*” (p. LXXXV).

⁷³ Otero es un antiguo vértice geodésico en las proximidades de la estación de ferrocarril de la Universidad de Comillas junto a la raya de Alcobendas y Madrid; un kilómetro al noroeste está el camino de La Lerda. La casa del Águila ocupa un altozano dos kilómetros al oeste de la carretera de Colmenar Viejo entre El Goloso y Tres Cantos.

⁷⁴ El arroyo de Valdelamasa nace muy cerca del camino de La Lerda unos dos kilómetros y medio al noroeste de Otero y discurre en dirección nordeste hasta desembocar en el río Viñuelas dos kilómetros aguas abajo del castillo del mismo nombre.

⁷⁵ La carrera Toledana marcaba la linde entre los concejos de Uceda y Talamanca de Jarama al este y los de Segovia (Real de Manzanares) y Madrid al oeste, siguiendo aproximadamente el trazado de la actual carretera de Burgos que pasa junto a Cabanillas de la Sierra.

el conçeio de Segouia eran tenedores por esto que sobredicho es e por otras bonas rrazones que por sí auíen, que yo que lo non tomase nin lo diese a los de Madrit e que guardase al dicho conçeio en tenençia de los logares e de la tierra sobredicha.

(§20) Et sobre esto yo, uisto esto que sobredicho es e oýdas las rrazones que dixieron los personeros sobredichos del conçeio de Segouia et otrosí visto en cómmo estos sobredichos de Madrit non mostraron nin dixieron cosa nin rrasón que enbargase a esto que los de Segouia mostraron e disíen e pidían, e auído mío conseio con omes bonos de mi Corte, fallé por derecho que non lo deuíá yo tomar para lo tener en mí nin lo mandar entregar al conçeio de Madrit, e que deuíá guardar e dexar al conçeio de Segouia en tenençia de los logares del Real de Mançanares así commo dize en la carta del rrey don Sancho mío padre del juyzio sobredicho.

(§21) Por que tengo por bien e mando que el conçeio de Segouia aya e tenga la tenençia de Mançanares e de los otros logares e toda la tierra que dizen del Real de Mançanares bien e conplidamente segund sobredicho es quel rrey don Sancho mío padre lo libró e don Ferrant Peres electo de Seuilla e don Johán obispo de Túy los sobredichos les dieron ende su carta. Et si otra carta paresçiere que contra esto sea mando que non vala.

(§22) Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra esto que sobredicho es en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese pecharmíe (*sic*) en pena diez mill marauedís de la moneda nueua e al conçeio de Segouia o a quien su bos touiese todo el daño que por ende rreçibiese doblado. Et por que esto sea firme e estable mandeles ende dar esta carta seellada con mío seello de plomo.

(§23) Dada en Valladolid lunes XVIII días de nouienbre Era de mill e CCC e quarenta e un año.

(§24) Don Pero Lopes de Fuentecha, alcalde del rrey e su notario mayor en Castiella, la mandó fazer por mandado del rrey. Yo Johán Peres de Logroño la fiz escriuir.

(§25) Petrus Lupi. Alfón Rroyos⁷⁶.

⁷⁶ Variantes del manuscrito de la Biblioteca Nacional: falta traslado de otra carta fecha en esta guysa (§1); Castilla \ Gallisia \ en rrasón que disen \ entraran e tomaran \ lugares \ que disen \ lo fesieron \ mi mandado \ que disíen \ en que lo mandase \ mi auuelo \ lo auíe de aver e de tener \ paresçió \ Diego Sanches \ Diego Gil \ Diego Garçía \ Ferrand Sanches \ fijo de Diego Sanches \ Gil Velasques \ Gomes Gonçales, omes buenos \ Diego Velasco \ Mançerueta del Campo \ e otrosý \ paresçieron \ Alfón Ferrandes \ e estos \ mandase faser \ e los dichos \ me auía pedido \ me enbiaua \ non deuíá faser \ porque desían \ que lo ouiese \ en esta guisa (§2); Castilla \ Gallisia \ de Jahén, del Algarbe \ por rrasón \ veses \ en rrasón \ lugares \ me pidieron \ e yo fise \ e oýdas las rrazones \ mi consejo \ Ferrand Peres \ eleyto \ don Juan \ Diego Lopes de Salseda \ omes buenos \ e acordamos \ deuen ser \ asý commo está \ para librar (§3); de aquí \ el consejo (*sic*) de Sgouia \ los lugares \ e rreuoco \ dimos \ estos lugares \ baile de líneas (en rrasón de la propiedad, que los oygamos a derecho con ellos a qualquier que lo nos dimos, que non vala de aquí adelante en vez de a qualquier que lo nos diemos, e que non valan aquí adelante) \ e sy los de \ demanda alguna \ sobre estos lugares \ en rrasón de la propiedad \ oygamos (§4); e defiendo \ nin de ge lo quebrantar \ e qualquier que lo fesiese \ pecharmeyá \ lo que ouiesen me torrnaria (§5); dies e seys \ tresientos (§6); Juan Rodrigues \ e yo Rodrigo \ la fis escreuir (§7); Juan Rodrigues \ Ruy Días, abad de Valladolid \ Santa (*sic*) Muñós (§8); e otrosý \ presoneros (*sic*) \ mi padre \ carta de abenençia \ Ferrand \ eleyto de Segouia (*sic*) \ don Juan \ que ouiese \ otros lugares de la otra tierra \ los lugares \ les auía \ padre que ge lo mandó asý faser (§9); Castilla \ Gallisia \ Ferrand \ eleyto \ salud así \ commo aquellos (§10); en cómmo \ veses \ lugares \ syn \ e yo fis \ rrazones \ fuesen entregados e apoderados \ lugares \ dise \ rrasón (§11); e agora \ asý \ que vayades e que \ lugares \ mi padre \ falláredes \ e agradeçérvoslo (§12); dies e seys \ tresientos (§14); Juan Rodrigues \ faser \ Rodrigo Alfón \ la fis escreuir (§15); Juan Rodrigues \ Ruy Días, abad de Valladolid \ Sant Muñós (§16); e otrosý \ Ferrando \ eleyto \ Juan \ sellada \ sellos \ lugares (§17); Las Porquerisas \ La Calçadilla e Viñuelas \ Carvonero \ Santa María del Torrnero \ Pasenporra \ Las Balquesas \ Colmenar de don Martín (*sic*) \ El Endrinal \ La Guijuela \ Fuente Moral

El último texto de Fernando IV recogido en el manuscrito de la Biblioteca Nacional⁷⁷ contiene el principio y el final del ordenamiento de las Cortes de Valladolid fechado el 29 de junio de 1307, uno de cuyos originales se guarda en el Archivo de Villa⁷⁸. La Real Academia de la Historia utilizó para las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* la versión conservada en el Archivo municipal de Cuenca⁷⁹ pero una nota aclara que “*se han tenido presentes además los ordenamientos originales que se dieron al arzobispo de Toledo y a los concejos de Madrid y Plasencia, este último en forma de privilegio. Hállase el primero en la santa iglesia de Toledo y los otros dos en los respectivos archivos municipales*”⁸⁰.

(§1) (*Folio 1*) Sepan quantos este quaderno (*sic*) vieren cómo yo don Ferrando por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Molina, sobre cosas que auía de ordenar e de faser que eran seruiçio de Dios e mío e endereçamiento de los mis rregnos e que cunplía mucho de lo faser, oue mío consejo con la rreyna doña María mi madre e con el infante don Johán mío tío e mío adelantado mayor en la Frontera e con don Johán Nuñes, mío mayordomo mayor, e con rricosomes e caualleros e omes buenos que eran conmigo entonçe, e ellos veyendo que me cunplía mucho de lo ordenar e de lo faser por que seruiçio de Dios e mío e pro de los mis rregnos fuese guardado, conseiáronme que para se endereçar e se faser mejor, que fisiese Cortes e que las fisiese aquí en Valladolid e que llamase a ellas a los infantes e a los prelados e a los rricosomes e a los maestros de cauallería e a caualleros e a omes bonos de las çibdades e de las villas e de los logares de los míos rregnos. E yo fis lo así e enbieles mandar que viniesen a estas Cortes por les faser auer enmienda e derecho de los males e de los agrauamientos e tuertos que fasta aquí auían rreçebido así en rrasón de la justiçia commo en las otras cosas. E ellos vinieron aquí e seyendo conmigo en estas Cortes que fis en Valladolid la rreyna doña María mi madre e el infante don Johán mío tío e el infante don Pedro e el infante don Felipe míos hermanos, e prelados e rricosomes e maestros de la cauallería e infançones e caualleros de los míos rregnos, los caualleros e los

Emelliso \ la de don Govieço \ La Tallada (sic) \ lugares \ se tienen \ fasta \ Salsedón \ fasta Boadilla \ cabeça de Alarcón (sic) \ Butaraque \ Meaque \ commo vas \ sobre Posuelo \ fasta Çarçuela \ cahe \ Trofa \ Selfre \ desç[i]enden las aguas las aguas (sic) \ del monte Negrillo \ de Valdelacasa \ fasta la cabeçuela \ e con el val \ e sale \ e pasa \ Cabanillas \ lugares \ asý (§18); e otrosý \ presoneros (sic) \ muchas veses \ fesiese \ sellada \ sello \ asý \ pediéronme \ buenas rrasones \ por sý \ mas que guardase el \ lugares (§19); e sobre esto \ rrasones \ e otrosý \ pidien \ mi consejo \ buenos \ lugares \ asý \ dise \ juysio (§20); consejo (sic) de Segouia \ lugares \ que disen \ Ferrand \ eleyto \ Juan \ les dieron su carta \ e sy (§21); e defiendo \ por ninguna \ e qualquier \ fesiese \ pecharmeyá \ dies mill \ rresçibiese \ e por que esto \ sellada \ sello (§22); Valladolid \ dies e ocho \ tresientos \ años (§23); Fuenthecha \ alcalde \ Castilla \ faser \ Juan \ la fis \ escriuir (§24); Ruys (§25).

⁷⁷ Folios 180 vuelto y 181.

⁷⁸ AVM, Secretaría, 2-308-22. Transcrito completo por T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo general...*, vol. I, pp. 189-207, y catalogado en M. del C. CAYETANO MARTÍN, *La documentación medieval...*, p. 30.

⁷⁹ Archivo municipal de Cuenca, legajo 2, documentos 3 y 4. Véase el artículo de César Olivera Serrano “Inventario de la documentación medieval de las Cortes de Castilla y León en el Archivo municipal de Cuenca (1250-1500)” publicado en 1996 en la revista *En la España medieval*, número 19, pp. 347-415.

⁸⁰ Vol. I, pp. 184-197.

omes buenos de las çibdades e de las villas e de los logares de los rregnos de Castiella e de Toledo e de León e de las Estremaduras que uinieron a mí a estas Cortes, pidiéronme muchas cosas que tenían en que les auía a faser merçed que eran a mío seruiçio, las quales cosas me [mostraron] segund que aquí dirá. E yo oue mío conseio sobre ello con la rreyna mi madre e con los infantes e con los prelados e con los rricosomes e con los maestros e infançones e caualleros que sobredichos son e con su conseio dellos rrespondí a las petiçiones que me fisieron en esta guisa: [...] //

(§2) (*Folio 6 vuelto*) [...] (*Calderón*) Otrosí tengo por bien que por estas petiçiones que me fisieron, que son tantas que me non podría acordar de todas, que si por auentura acaesçiere que en algunas cosas pase contra ellas con mis cartas o en otra manera, que me lo enbien mostrar, e enbiándomelo mostrar otorgo que ge lo faga luego desfaser en guisa que les sea guardado. Tengo por bien que esté en la [mi cámara] un tal quadernno como éste e cada uno de los mis notarios que tenga [uno], a quien mando que aguarden⁸¹ todas estas cosas que sobredichas son e cada una dellas así commo sobredicho es e que non pasen contra ellas. E los de cada villa e de cada logar, que lieuen sendos quadernnos tales como éste.

(§3) (*Calderón*) Ende mando e defiendo firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra estas cosas que sobredichas son nin contra ninguna dellas, ca / (*folio 7*) qualquier que lo fisiese o contra ello pasase auría la mi yra e pecharmeya en coto mill marauedís de la moneda nueua, e a los de las villas o del logar que este ordenamiento touiese[n], todo el daño que por ende rreçibiesen doblado. E sobresto mando a los alcaldes e a los jurados e a los merinos e a las justiçias e a los alguasiles e a los otros aportellados o a qualquier o a qualesquier dellos de las villas e de los logares do esto acaesçiere, que non consientan que ninguno pase contra esto que yo mando, e a qualquier que contra ello pasare que le pendren por los mill marauedís sobredichos de la pena e los guarden para faser dellos lo que yo mandare, e fagan emendar a los de las villas o del logar do acaesçiere todo el daño doblado que por ende rreçibieren. E non fagan ende ál, si non, a ellos e a lo que ouyesen me tornaría por ello. E desto mandé dar al conçejo de Madrit este quadernno seellado con mío seello colgado.

(§4) Dado en Valladolid veynte e nueue días de junio Era de mill e CCC e quarenta e cinco años.

(§5) Yo Gil Gonçales la fis escreuir por mandado del rrey.

(§6) Pero Gomes (*rúbrica*). Garçí Peres (*rúbrica*)⁸².

⁸¹ Corominas identifica etimológicamente *guardar* y *aguardar* y dice que la acepción ‘mirar’ (la que aquí cuadra) es común a varias lenguas romances, incluido el aragonés, pero no al castellano.

⁸² La transcripción está tomada del Archivo de Villa. La copia de la Biblioteca Nacional presenta estas variantes: *Castilla \ de León, de Toledo \ en el mio consejo \ don Juan mi tío \ don Juan Nuñes \ enderesçar \ fesiese Cortes \ que las fesiese \ Valladolid \ perlados \ e lugares \ mis rregnos \ e yo fis[e]lo asý \ por les faser o venir (sic) enmienda \ rresçebido ansý \ venieron aquí \ Valladolid \ don Juan mi tío \ Felipe \ perlados \ de los mis rregnos \ falta los caualleros \ e villas e de los lugares \ Castilla \ venieron a mí \ pidiéronme \ auía de faser \ me e son en lugar de mostraron* (el texto del documento original está prácticamente borrado) \ *perlados* (§1); en el manuscrito de la Biblioteca Nacional no se insertan los 35 capítulos aprobados por Fernando IV, innecesarios para la comprobación del sello, puede verse su transcripción en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla I*, páginas 185 a 196; e *otrosý \ me fesieron \ non podía \ sy por aventura \ con mis cartas* va interlineado y falta *o en otra manera \ e en enbiándomelo \ que le (sic) sea \ e tengo por bien \ asý commo \ cada lugar* (§2); *nin algunos \ de ve (sic) nin de pasar \ contra alguna \ que lo fesiese \ o del lugar \ rresçibiesen \ jurados \ e de los lugares \ e qualquier que contra ello \ que los (sic) prenen (sic) \ enmendar \ e (sic) del lugar \ do esto acaesçiere \ rresçibieren \ sy non \ ouiesen \ desto mandé \ sellado \ sello* (§3); *Valladolid \ tresientos* (§4).

3. EL PERITAJE DE 1437.

El procurador de Madrid Diego Ortiz había presentado el 18 de junio de 1437 una larga alegación donde defendía los derechos inmemoriales de Madrid a aprovecharse de los recursos forestales del término del Real, junto a un manojo de pruebas sacadas del archivo de la villa conteniendo un acuerdo de 1358, otro arreglo del 3 de febrero de 1402 y, aparte de los dos diplomas de Fernando IV ya vistos, otros doce de Alfonso VII, Alfonso VIII, Alfonso X, Sancho IV, Enrique III y el infante Enrique el Senador⁸³. El manuscrito los reseña con esmero:

Un escripto fecho en papel [la alegación] e dos escripturas de conposiçiones, la una fecha en papel signada de los signos de Pero Gonçales, notario, e de Juan Alfón de Madrit e de Pero Alfón, escriuanos públicos de la dicha villa de Madrit, e la otra escripta en pergamino de cuero e signada de los signos de Niculás Garçía e de Juan Rodrigues e de Estewan Ferrandes e Bartolomé Sanches, escriuanos públicos de la dicha villa de Madrit, segund por ellas paresçia; e otrosí presentó seys preuillejos escriptos en pergamino de cuero, los dos escriptos en latín e los quatro escriptos en romançe, los çinco dellos sellados con sellos de çera blanca pendientes en seda de colores e en çintillas de filo, los quales dichos sellos tenían feçura (*sic*) los quatro dellos de la una parte castillos e leones e de la otra parte figuras de omes caualleros en cauillos, e el otro preuillejo tenía un sello en que tenía de la una parte figura de ome cauallero en un cauillo e de la otra parte figura de un ome asentado en una silla e a la una parte dél figurado un castillo e a la otra un león, e el otro preuillejo paresçia ser signado de un signo en que estauan escriptos en el dicho signo letras que desían “signum inperatoris” e al pie del dicho signo estauan unas letras en que desía “Iohanes Ferrandi, canonicus eclesie beaty Jacobi et notarius inperatoris, escrip[t]is”, el qual dicho preuillejo non estaua sellado; e otrosí presentó siete cartas escriptas en papel de los reyes pasados e selladas con sus sellos de çera blanca en las espaldas segund que por ellos paresçia, e otrosí presentó una carta del rrey don Enrrique que Dios aya, fecha en papel e sellada con su sello de çera blanca en las espaldas e firmada al pie della de un nonbre que desía “Didacus Garsie in legubus (*sic*) liçençiatus” e de otro nonbre que desía “Dominicus doctor” e en las espaldas della estaba escripto un nonbre que desía “Dominicus Fernandi decretalibus doctor” e otro nonbre que desía “Juan Ruys”⁸⁴.

El catálogo de diplomas reales comienza con una provisión otorgada el 20 de junio de 1404 por Enrique III a instancias de Madrid con la mención de un amojonamiento hecho por Alfonso X y los acuerdos de 1358 y 1402, y se exige al Real que acate todo ello. Los demás siguen un orden cronológico: un privilegio de Alfonso VII que entregaba a Madrid “*montibus et serris que sunt inter Madrid, villam nostram, et Segouia, [...] a portu del Berroco que diuidit terminum Abule et*

⁸³ BN, manuscrito 10.679 (en adelante Ms.), folios 139-141 vuelto (escrito de Diego Ortiz), 141 vuelto-142 vuelto (composición de 1358), 142 vuelto-144 vuelto (pacto de 1402), 144 vuelto-145 vuelto (provisión de Enrique III), 146 (privilegio de Alfonso VII), 146 vuelto (privilegio de Alfonso VIII), 146 vuelto (primer diploma de Alfonso X), 147 (segundo), 147 (tercero), 147-147 vuelto (infante Sancho), 147 vuelto (primer documento de Sancho IV), 147 vuelto (segundo), 147 vuelto-148 (tercero), 148 (Enrique el Senador, tutor de Fernando IV), 148-148 vuelto (don Enrique, señor del Real), 148 vuelto (primer texto de Fernando IV) y 148 vuelto-149 (segundo).

⁸⁴ Ms., folios 138 vuelto y 139.

*Segobie usquam ad portum de Loçoya*⁸⁵ *cum omnibus intermediis montibus et serris et valibus*”, en lo cual queda comprendido el Real⁸⁶; otro de Alfonso VIII

⁸⁵ El puerto del *Berroco* tiene que encontrarse pues en el punto en que la linde de los concejos de Segovia y Ávila cruza el Sistema Central: un poco al este del puerto de Descargadero por donde salva la sierra de Malagón el camino que comunica Las Navas del Marqués con el Campo Azálvaro. En el otro extremo de la raya de Madrid el puerto de Lozoya se localiza en la parte más occidental de la sierra de la Cabrera donde la cañada real segoviana pasa del valle del Lozoya al del Guadalix, y sobre el túnel del ferrocarril de Madrid a Burgos.

⁸⁶ En el largo pleito de Madrid con Segovia por el Real este privilegio, el más antiguo conservado en el Archivo de Villa, fue uno de los más favorables para los madrileños. Tanto esta copia como la presentada por los procuradores del Real (folio 151 vuelto) tienen el mismo error en la fecha: “*facta carta Toleti die kalendis madii Era CLX imperante ipso imperatore in Toletto et Legiono, in Gallisia et Castilla et in Najara et Saragocia, in Valentia et Almeria*”; pero en 1122 Alfonso VII todavía no era emperador ni había conquistado Almería y tampoco habían nacido aún sus hijos Sancho [III] y Fernando [II] junto a quienes otorga el diploma (“*una cum filiis nostris Sancio et Fernando*”). En el índice de la colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia se recoge un “*privilegio del emperador Alfonso VII que concede a Madrid el goce de los pastos, montes que están en tierra entre Segovia y esta villa*” datado también mal (“1122 (Era 1160)”) y perdido (“O-8, falta”). Timoteo Domingo Palacio que lo toma del Archivo de Villa (Secretaría, 2-304-38), corrige por su cuenta “*Era millesima centessima nonagesima*” sin dar ninguna explicación (*Documentos del Archivo general...*, vol. I, p. 14). Elías Tormo dedica siete páginas a esta cuestión: “*la cifra en el manuscrito original vese desde luego en cifras romanas MCLX. ¿Por qué en ningún impreso se dejan de dilatar esas cifras poniéndolas en prosa diciendo Domingo Palacio «Era millesima centessima nonagesima»? [...] El documento no cabe la menor duda en que es auténtico. La fecha, legible; pero por tantos datos que diremos intrínsecos había de ser imposible la Era sexagésima (que sería año 1122): no habían nacido siquiera los dos reyes hijos del emperador y autorizantes del privilegio, y con tal título de reyes... La contradictoria discrepancia precisaría salvarla por errata del escrito si no tuviera una otra explicación el «error» sin rozar tal dificultad de errata y de fecha del otorgamiento en documento tan solemne. Y la explicación es la siguiente: que a la letra numeral equis «X» se le había de poner al alto y lado derecha (sic) del escribiente y al palo oblicuo correspondiente aquel convencional garabatito o corchete como colgado de lo alto del trazo que es sabido que a la «equis» del «diez» la convierte en «equis» del «cuarenta». Que es cosa bien sabida y elemental. ¿Se olvidó el tal garabatillo al «criptor»? Ello puede ser. O ¿no será mejor o más probable que se haya borrado?... [...] Escritos tenía yo estos cinco párrafos anteriores en mi casa y a bien poco de llegado a ella cuando recibo un billete del timbre del «Archivo general» del «Ayuntamiento de Madrid» del docto director don Agustín Gómez Iglesias, que voy a transcribir aquí: «Esta mañana, después que usted marchó, me di cuenta de que la X correspondiente a la fecha del documento de don Alfonso VII tiene, en efecto (como yo lo vi y lo callé...), un trazo casi imperceptible que parte del trazo derecho (del que mira): trátase, por consiguiente, de la X aspada». [...] Celebro mucho haber reservado ante el archivero mayor lo que vi y pensé, que resulta ser lo que él vio y pensó al despedirme yo. Queda pues nitidamente resuelto el problema de la fecha: la Era MCLXXXX: año 1152” (“El estrecho cerco del Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 118 (1946), pp. 83-85). Citan el privilegio Julio González (*Repoblación de Castilla la Nueva*, vol. I, Madrid, 1975, pp. 301-302), Gonzalo Martínez Díez (*Las comunidades de villa y tierra...*, pp. 505-506) y María del Carmen Cayetano Martín (*La documentación medieval...*, p. 11) fechándolo sin más en 1152. El procurador Aparicio González al alegar contra el privilegio nada opuso a la data (folio 169). Considerando la fecha de la conquista de Almería y la lista de confirmantes, el documento tuvo que ser expedido forzosamente entre 1147 y 1152: “*rex Sancius, filius imperatoris*” (el futuro Sancho III), “*comes Poncius, maiordomus imperatoris*” (Ponce de Cabrera, uno de los personajes más importantes de la segunda*

del 31 de enero de 1176 confirmando a Madrid todos los términos que tuvo “*in tempore imperatoris, abi mei*”⁸⁷, dos diplomas de Alfonso X de 1268 encargando a Pedro González, “*mi ome*”, que no impidiese a los madrileños aprovechar el Real y comunicándolo al concejo⁸⁸, y uno más del 26 de diciembre de 1275 confirmando los derechos de Madrid⁸⁹, otro del infante Sancho [IV] del 6 de marzo de 1282 sobre lo mismo⁹⁰, tres más de Sancho IV ya como rey fechados en

mitad del reinado de Alfonso VII, lleva el título de mayordomo en los documentos desde 1146), “*Ermengardus, comes Urgelin*” (Armengol VI de Urgel; aunque todos los condes de Urgel se llamaron Armengol desde 992 hasta 1209, éste fue apellidado *el de Castilla* pues se había criado en Valladolid con su abuelo Pedro Ansúrez, y en 1147 acompañó a Alfonso VII en la campaña de Almería), “*Nunius Petri, alferis imperatoris*” (Nuño Pérez, alferez entre 1146 y 1155), “*Toletanus archiepiscopus et Hispanie primas*” (se referiría a Raimundo que murió en esa sede el 19 de agosto de 1152), “*Johannis, segobiensis episcopus*” (éste fue uno de sus últimos diplomas como obispo de Segovia pocos meses antes de ser trasladado a Toledo para sustituir a Raimundo), “*Johannis, Osomensis episcopus*” (titular de Osma de 1148 a 1173) y “*comes Almanricus, tenens Baecia*” (Manrique de Lara, tenente de Baeza al menos desde 1150 y hasta 1157). Además el refrendo del escribano favorece la hipótesis de fecharlo en 1152 pues “*Johannis Fernandi, canonicus ecclesie beati Iacobi, notarius imperatoris, scripsit*” es el Juan Fernández que en 1150 era todavía “*scriptor imperatoris*” a las órdenes del maestro Hugo pero a quien otro documento de 1152 distinto del que ahora tratamos le llama también “*notarius imperatoris*” (J. LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Descripción histórica del obispado de Osma*, vol. III, Madrid, 1788, pp. 31-32) y que desde 1154 figurará como canciller y añadirá a la canonjía de Santiago la de Toledo: “*Johannes Ferrandiz, ecclesie Toletane et ecclesie beati Jacobi canonicus et imperatoris cancellarius*” (lo traté en “La memoria regia en los documentos de merced a las sedes episcopales de la extremadura castellana: de Alfonso VII a Alfonso X”, en prensa para las actas del congreso *Construcción y conservación de la memoria regia en Occidente (siglos X-XIV)* celebrado en Barcelona en junio de 2007).

⁸⁷ Lo transcribieron Timoteo Domingo (*Documentos del Archivo general...*, vol. I, pp. 17-18) y Julio González (*El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, Madrid, 1960, pp. 401-403) tomándolo del Archivo de Villa (Secretaría, 2-305-2).

⁸⁸ Archivo de Villa, Secretaría, 3-216-7 (cuaderno de papel de 1312 que contiene el traslado autorizado de numerosos documentos que se irán citando a continuación). Los reproduce Timoteo Domingo (vol. I, pp. 103-104 y 105-106) y cataloga el primero María del Carmen Cayetano (p. 17); ambos leen “*Pedro González*” y “*treynta días de octubre*” en lugar de “*Pero Gomes*” y “*treynta días de desiembre*” que es lo que pone el manuscrito posiblemente errado.

⁸⁹ Archivo de Villa, Secretaría, 2-304-45. Antes de otorgarlo Alfonso X ordenó hacer una investigación a cargo “*de don Pasqual Cornejo, obispo de Jahén* [este soriano fue obispo de Jaén desde 1250 hasta su muerte el 5 de diciembre de 1275 (M. de JIMENA JURADO, *Catálogo de los obispos de las iglesias catredales (sic) de la diócesis de Jaén y annales eclesiásticos deste obispado*, Madrid, 1654, páginas 211 a 224); Antonio Ubieta Arteta en las *Listas episcopales medievales* baila el año de su fallecimiento y dice que murió el 5 de diciembre de 1257, suponiendo luego un obispo Adán a partir de un documento del 9 de julio de 1258 que él mismo dice “*que pudiera ser falso*” (vol. I, p. 180)], *e del deán de Bragança e del alcalde don Benauente e de Garçi Martines, hermano de Ferrand Martines el alguasil, e de Juan Peres de Berueriego, que fueron allá por mi mandado*”. Timoteo Domingo transcribe el original del Archivo de Villa (vol. I, pp. 123-125). Carmen Cayetano en su catálogo lo data por error el 16 de diciembre a pesar de que transcribe bien la fecha: “*dada en Sant Iuste de Alcalá XXVI días de diciembre Era de mill e CCCXIII annos*” (p. 19).

⁹⁰ Lo transcribieron Millares Carlo y Varela Hervías tomándolo del Archivo de Villa (Secretaría, 3-216-7).

1284⁹¹, 1286 y 1288⁹² equivalentes⁹³, dos similares del infante Enrique el Senador de 1300 y 1302, uno en calidad de tutor de Fernando IV y el segundo como señor del Real⁹⁴, y los dos de Fernando IV, del 12 de noviembre de 1303 y el 15 de octubre del mismo año, que hemos visto ya.

El 10 de julio el procurador por Madrid Diego Ortiz declara que

por quanto él auía presentado un preuillejo del rrey don Ferrando [IV] sellado con su sello de çera pendiente en el dicho preuillejo, e por la parte aduersa era allegado quel dicho sello non era verdadero nin era aquél el sello del dicho señor rrey don Ferrando⁹⁵, por ende el dicho Diego Ortýs desía que por faser comparación del dicho sello del dicho señor rrey don Ferrando, que presentaua e presentó antel dicho juez un quaderrno que paresçía ser de ordenanças fechas por el dicho rrey don Ferrando⁹⁶, el qual dicho quaderrno estaua sellado con un sello de çera pendiente en una çintilla de lino, del qual dicho quaderrno el dicho juez mandó a mí el dicho escriuano que tomase el traslado de la cabeça e comienço del dicho quaderrno e lo asentase e posiese en este dicho pleyto e tornase el quaderrno original e las dichas cartas del dicho señor rrey de títulos de las dichas escriuanías al dicho Diego Ortýs.

El letrado pidió además al juez Pedro Álvarez de Córdoba

que fuese al monesterio de Santo Domingo desta dicha villa, e que en el dicho monesterio le auían fecho entender que fallaría preuillejos e escrituras del dicho rrey don Ferrando e selladas con el mesmo sello e de las figuras contenidas en el sello pendiente en el preuillejo del dicho rrey don Ferrando por él presentado.

Inmediatamente el juez ordenó al abogado del Real Aparicio González

⁹¹ El copista se equivocó en la intitulación (dice “*don Juan por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Toledo...*”) y en la fecha (pone “*veynte días de desienbre*” en vez de “*septienbre*” como leen Timoteo Domingo y María del Carmen Cayetano).

⁹² A partir de un documento en papel se solicitó en 1294 la emisión de otro en pergamino: “*e porque era en papel e se rronpié e nos pidieron merçed que la mandásemos en cuero faser, [...] touímoslo por bien*”.

⁹³ Archivo de Villa, Secretaría, 3-216-7. Figuran sólo los dos primeros tanto en el libro de Timoteo Domingo (vol. I, pp. 131-132 y 133-134) como en el catálogo de María del Carmen Cayetano (pp. 20-21).

⁹⁴ Archivo de Villa, Secretaría, 3-216-7. El primero está incluido en la colección de Timoteo Domingo (vol. I, pp. 167-168). El infante Enrique, hijo de Fernando III, intervino en la agitada tutoría de Fernando IV y fue dueño del Real de Manzanares desde 1295 hasta su muerte en 1303.

⁹⁵ Era cierto que el 5 de julio el representante del Real Aparicio González había dicho que las escrituras presentadas por Diego Ortiz no estaban “*firmadas nin selladas de sus propios nonbres e sellos de aquellos que dise que las firmaron e libraron e mandaron dar*” pero las dudas no se referían a este privilegio en concreto, aunque sí se había alegado acerca de los documentos de Fernando IV a propósito de la argumentación de Diego Ortiz: “*non se ayuda nin aproueche de la dosena e tresena cartas que dise del rrey don Ferrando porque, so rreuerençia, aquélla non fase al propósito, e caso que sí, digo que sería dada a çierto tiempo e con çierta condiçión, conuiene a saber, qué tenia por bien de lo ver e saber e librar en aquella manera que touiese por bien e fallase por derecho*” (folio 169 vuelto).

⁹⁶ Ya hemos visto con detalle este ordenamiento de las Cortes de Valladolid del 29 de junio de 1307.

que vaya luego con él al dicho monesterio a catar los dichos preuillejos e a ver los dichos sellos del dicho rrey don Ferrando para faser la dicha comparación si quisiere, en otra manera que protestaua e protestó de lo yr a ver sin él e faser lo que con derecho deuía. E el dicho Apariçio Gonçales non rrespondió cosa alguna⁹⁷.

Ese mismo día cotejó don Pedro tanto el sello del privilegio del 15 de octubre de 1303⁹⁸ como el de las ordenanzas de Cortes de 1307 con los que se guardaban en el monasterio de Santo Domingo:

El dicho juez e pesqueridor fue al dicho monesterio de Santo Domingo e estando presente la señora doña Costança, nieta del rrey don Pedro⁹⁹, priora del dicho monesterio de Santo Domingo, el dicho juez dixo a la dicha señora priora que por quanto antél se trataua un pleyto entre la villa de Madrit e el Real de Mançanares segund que más largamente se proçesa por mí el dicho escriuano, en el qual dicho pleyto por parte de la dicha villa de Madrit era presentado un preuillejo del rrey don Ferrando sellado de un sello de çera, e por parte de la dicha villa de Madrit le era pedido e rrequerido que viniese al dicho monesterio a ver los sellos de çiertos preuillejos quel dicho monesterio dis que tenía del dicho rrey don Ferrando e sellados con el mesmo sello e de aquellas figuras que se contienen en el sello que está en el preuillejo del dicho rrey don Ferrando que auían presentado en el dicho pleyto, e para que averiguase e fesiese comparación del dicho sello con los otros sellos que así se fallasen en los preuillejos que tenía el dicho monesterio, por ende que de parte del dicho señor el dicho juez dixo que rrequería a la dicha señora priora que le mandase mostrar los dichos preuillejos e sellos que en ellos dis que están del dicho rrey don Ferrando por quel podiese faser la dicha comparación con el dicho sello contenido en el dicho preuillejo del dicho rrey don Ferrando presentado por parte de la dicha villa de Madrit en el dicho pleyto. E luego la dicha señora priora dixo que ella por ser obediente a los mandamientos del dicho señor rrey e del dicho pesqueridor así commo su juez, que está presta de le dar el arca en que estauan los preuillejos de la dicha orden para que cate los dichos preuillejos e sellos por que podiese faser la dicha comparación segund que por el dicho pesqueridor era dicho. E luego abrieron un arcás en que estauan çiertos preuillejos, en el qual dicho arcás se

⁹⁷ Ms., folios 176 vuelto-178 (alegación de Diego Ortiz), 180 vuelto-181 (ordenanzas de Cortes) y 189 (citación a Aparicio González).

⁹⁸ Como hemos visto Diego Ortiz había presentado dos diplomas de Fernando IV: la comisión a Fernando Lorenzo del 12 de noviembre de 1303, y la confirmación del 15 de octubre de todos los derechos que los madrileños tenían en el Real (folios 148 vuelto y 148 vuelto-149; Archivo de Villa, Secretaría, 2-305-15 y 3-218-1; hay otra copia del documento de noviembre en los folios 153 vuelto y 154 entre las pruebas presentadas por el Real); dado que todas las referencias a este asunto hablan siempre de *privilegio* sin especificar, entiendo que las dudas se refieren al último.

⁹⁹ Cuenta Madoz que fue enterrada en su propio convento “*la priora doña Constanza de Castilla, nieta del rey don Pedro, la cual tiene su sepulcro con la estatua echada según estilo de la época en que murió que fue el año 1478; sepulcro a la verdad curioso por ser en Madrid el único de su tiempo*” (vol. X, p. 722). Hoy el convento ha desaparecido dando lugar a la plaza de Santo Domingo pero la sepultura se conserva en el Museo Arqueológico Nacional (M. I. GEA ORTIGAS, *Guía del plano de Teixeira (1656)*, Madrid, 2007 (2006), p. 162). Doña Constanza era hija de Juan de Castilla y de su mujer Elvira de Eril y Falces (hija del alcaide de la fortaleza de Soria donde estaba preso el infante), y nieta de Pedro I y de Juana de Castro; hay referencias a ella como priora de Santo Domingo desde 1417 a 1465 (M. MONTERO VALLEJO, “Las prioras del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid durante la Edad Media”, *Anales del Instituto de estudios madrileños*, 34 (1994), p. 315).

fallaron dos preuillejos del dicho rrey don Ferrando sellados cada uno dellos con un sello de çera pendiente cada uno dellos.

Se copian después las dos cartas abiertas del archivo del monasterio que hemos visto antes¹⁰⁰.

A continuación el juez tomó juramento a los peritos elegidos para determinar la autenticidad del sello de Fernando IV, los escribanos madrileños Alfonso González y Ruy Díaz:

Luego el dicho juez dixo que para faser la dicha comparación de los dichos sellos, que rreçibía e rreçibió juramento de Alfón Gonçales e Ruy Días, escriuanos públicos en la dicha villa de Madrit que ý estauan presentes, en la señal de la crus en que cada uno dellos puso su mano su mano (*sic*) derecha e a las palabras de los santos Euangellios dondequier que son escriptas segund forma de derecho, que bien e verdaderamente commo fieles christianos dirán verdad e examinarán los dichos sellos de los preuillejos del dicho rrey don Ferrando que así se fallaron en el dicho arcás e otrosý el sello pendiente del dicho quaderno del dicho rrey don Ferrando antél presentado e mostrado por el dicho Diego Ortýs, e los examinarán e farán comparación verdaderamente dellos con el dicho sello contenido en el preuillejo del dicho rrey don Ferrando por el dicho Diego Ortýs en nonbre de la dicha Madrit presentado en el dicho pleyto, los quales dichos sellos de todos los dichos preuillejos el dicho juez mostró a los dichos testigos e a cada uno dellos; e que sy lo así fesiesen e compliesen que Dios Padre en todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos e en el otro a las almas e sy no quél ge lo demandase mal e caramente en este mundo a los cuerpos e en el otro a las almas así como aquellos que a sabiendas se perjuran en el nonbre de Dios en vano. E los dichos Alfón Gonçales e Ruy Días juráronlo así, rrespondieron a la confusión del dicho juramento e dixieron “sý juramos” e “amén”.

Entonces los peritos

tomaron los dichos preuillejos en las manos, así los que fallaron en el dicho arcás de la dicha orden commo el dicho quaderno de ordenamiento del dicho rrey don Ferrando e otrosý el preuillejo del dicho rrey don Ferrando presentado en el dicho pleyto, e cataron e examinaron bien los dichos sellos e las figuras que en cada uno dellos estaua[n], e vistos, los dichos testigos e cada uno dellos dixieron que para el juramento que auían fecho, que saben e creen quel dicho preuillejo del dicho rrey don Ferrando e sello en él pendiente, por el dicho Diego Ortýs en el dicho pleyto presentado, que es bueno e verdadero e que es sellado con el sello verdadero del dicho rrey don Ferrando e que non es falsificado. Preguntado[s] por qué lo saben e creen, dixieron que por quanto por ellos son vistos los sellos de todos los dichos preuillejos, e que veían que los sellos pendientes en los dichos preuillejos del dicho rrey don Ferrando que se fallaron en el dicho arcás e otrosý el sello del dicho quaderno de leyes que paresçía ser fecho eso mesmo por el dicho rrey don Ferrando, que tenían de la una parte dos castillos e dos leones e letras alrededor, e de la otra parte una figura de ome con una corona en la cabeça e una espada en la mano e un escudo ante pechos con las dichas armas de castillos e leones, ençima de un cauallo, que paresçía estar armado, e puesto en el dicho cauallo castillos e leones, e letras alderredor, las quales dichas figuras esas mesmas veían en el sello del dicho preuillejo del dicho rrey don Ferrando presentado en el dicho proçeso, e que por esto saben e creen quel dicho sello del dicho

¹⁰⁰ AHN, Clero, Secular y regular, carpeta 1357, documento 17, y carpeta 1358, documento 1.

preuillejo presentado por parte del dicho conçejo en el dicho pleyto que es el sello verdadero del dicho rrey don Ferrando¹⁰¹.

A propósito del sello como garantía primordial de la autenticidad de un diploma, constatada en este episodio de 1437, la ley primera del título veinte de la tercera Partida establece que *“es señal que el rey o otro home qualquier manda facer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él et fue fallado antiguamente por que fuese puesto en la carta como por testigo de las cosas que son escriptas en ella et tiene pro a muchas cosas ca por él las donaciones et las tierras et las heredades que los señores dan a sus vasallos las han firmes et seguras, et otrosí las mandaderías que home envía por sus cartas son más guardadas et van en mayor poridat por la cerradura del sello, et otrosí todas las cosas que home ha de librar por sus cartas, libranse mejor et son más creídas quando su seello es puesto en testimonio dellas. [...] Et face prueba en juicio en todas cosas seello de rey o de emperador o de otro señor que haya dignidat, que sea puesto en alguna carta”*.

¹⁰¹ Ms., folios 190-190 vuelto (petición del juez a la priora), 190 vuelto-191 (la carta del 16 de abril de 1299), 191-191 vuelto (la del 6 de noviembre de 1301), 191 vuelto (juramento de los escribanos) y 191 vuelto-192 (peritaje).

